



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

AÑO XXIX - Nº 145/19 – 3 DE JULIO DE 2019

Intendente Municipal: Sr. Walter VUOTO
Secretario de Coordinación de Gestión: Sr. Oscar Horacio SOUTO
Secretario de Gobierno: Sr. Omar Enrique BECERRA
Secretario de Economía y Finanzas: a/c. Sr. David Alejandro FERREYRA
Secretario de Planificación e Inversión Pública: Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial: Sra. María Teresa FERNÁNDEZ
Secretaria de la Mujer: Sra. Laura Beatriz AVILA
Secretaria de Políticas Sociales, Sanitarias y Derechos Humanos: Dra. María Victoria VUOTO
Secretario de Turismo: Sr. José Luis RECCHIA
Secretario Legal y Técnica: Dr. César Gabriel MOLINA HOLGUIN
Secretario de Cultura y Educación: Sr. David Alejandro FERREYRA
Escribana General Municipal: Dra. Patricia Ivon BORLA
Secretario de Medio Ambiente: Sr. Damián Alejandro DE MARCO

CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Sr. Juan Carlos PINO
Vicepresidente Primero: Sr. Tomás BERTOTTO
Vicepresidente Segundo: Sr. Silvio BOCCHICCHIO
Concejal: Sr. Gastón AYALA
Concejal: Prof. Juan Manuel ROMANO
Concejal: Sr. Hugo ROMERO
Concejal: Sr. Ricardo GARRAMUÑO
Secretario: Dr. Eduardo Alejandro BEROLA

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Juez interino: Abog. Silvina Lorena OYARZÚN SANTANA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL USHUAIA

Presidente: C.P. Marina Magalí IGLESIAS
Vocal: Abog. Leila Eleonora GIADAS
Vocal: Ing. Martín Ivan GESSAGA

ANEXO INHABILITADOS

Período desde 01/04/2019 al 22/05/2019

Documento	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmeza	Inh. habes
93263905	MONTAÑO FLORES, NICOLAS	10/09/1973	T-227562-0-2019	07/04/2019	, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE CEDULA VERDE, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA	2900-APLICA MULTA DE 2900 UFA SI E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B	25/04/2019	31191	22/05/2019	20/09/2019
37769853	SUAREZ MACKEPFRANG, MARTIN	21/10/1993	T-207819-0-2017	16/07/2017	, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA(MODIFICADA POR LA OM 5339)	1334-APLICA MULTA DE 1334 UFA NO E INHABILITACION POR 4 MESES	NO	B	03/05/2019	31248	21/05/2019	23/09/2019
40740030	KLOSTER, ALAN RODRIGO	02/01/1998	T-224857-0-2019	25/12/2018	, EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO, VIOLACION DE INHABILITACION	3334-APLICA MULTA DE 3334 UFA NO E INHABILITACION POR 6 MESES	NO	NO POSEE	22/04/2019	31144	21/05/2019	21/11/2019
33873672	VERA, RICARDO DANIEL	08/07/1988	T-217758-1-2018	04/08/2018	, CIRCULAR A CONTRAMANO, CIRCULAR O DETENERSE EN FORMA IMPRUDENTE O REALIZAR MANIOBRA BRUSCA O INTEMPESTIVA, EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA NO E INHABILITACION POR 90 DIAS	NO	B-D	03/05/2019	31253	20/05/2019	20/08/2019
94587104	FLORES PINTO, JAVIER	19/04/1990	T-224741-0-2019	25/12/2018	, EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO, ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA NO E INHABILITACION POR 90 DIAS	NO	NO POSEE	19/02/2019	30745	20/05/2019	20/08/2019
38407502	ARCOS MORINIGO, ESTEBAN NICOLAS	27/04/1995	T-225301-1-2019	05/01/2019	, EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO, CIRCULAR O DETENERSE EN FORMA IMPRUDENTE O REALIZAR MANIOBRA BRUSCA O INTEMPESTIVA, CIRCULAR A CONTRAMANO	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA NO E INHABILITACION POR 60 DIAS	NO	NO POSEE	23/04/2019	31167	20/05/2019	19/07/2019
31959097	RAMIREZ, MARIO RICARDO	15/04/1986	T-226273-0-2019	18/02/2019	, CONDUJIR SIN LICENCIA HABILITANTE, VIOLACION DE	2667-APLICA MULTA DE 2667 UFA NO Y MANTIENE INHABILITACION	NO	G-B-A	12/04/2019	31091	17/05/2019	13/04/2021

Dra. Mariana MUNEZ

Documento	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de Infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmeza	Inh. hasta
32336113	LEIVA, LUIS OMAR	27/06/1986	T-224744-1-2019	25/12/2018	INHABILITACION	HASTA EL 13/04/2021		B	03/05/2019	31261	17/05/2019	15/07/2019
36734459	LOPEZ, DANTE LEANDRO	18/10/1992	T-228150-0-2019	19/04/2019	EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA SI E INHABILITACION POR 60 DIAS		B	06/05/2019	31270	17/05/2019	19/08/2019
21167783	BARRIA SOBARZO, RAUL FERNANDO	03/12/1969	T-224506-0-2019	25/12/2018	EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO	3334-APLICA MULTA DE 3334 UFA NO E INHABILITACION POR 90 DIAS		B	23/04/2019	31166	16/05/2019	14/08/2019
38088077	GONZALES, JUAN JOSE	18/07/1994	T-227518-0-2019	24/03/2019	CONDUCCION SIN LICENCIA HABILITANTE, CONDUCCION EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	3467-APLICA MULTA DE 3467 UFA NO E INHABILITACION POR 4 MESES		NO POSEE	02/05/2019	31245	16/05/2019	16/09/2019
40117246	VIEYRA, NICOLAS	11/02/1997	T-227220-0-2019	17/03/2019	EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA NO E INHABILITACION POR 60 DIAS		NO POSEE	03/05/2019	31259	16/05/2019	15/07/2019
34482829	IANDOLI, AGUSTIN IGNACIO	30/03/1989	T-225725-0-2019	26/01/2019	CONDUCCION EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2600-FALLO: 1-APLICA MULTA 2600SI UFA E INHABILITACION POR 3 MESES. 2- SUSTITUYE POR 40 HORAS DE TRABAJOS COMUNITARIOS.		B	08/02/2019	30594	15/05/2019	17/09/2019
35356115	FERNANDEZ, HERNAN SHIKEN	19/10/1990	T-226194-0-2019	16/02/2019	EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA NO E INHABILITACION POR 60 DIAS		B	23/04/2019	31162	14/05/2019	13/07/2019
42381236	DOMINGUEZ BERMEO, FEDERICO NAHUEL	11/02/2000	T-221523-1-2018	16/12/2018	EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO, CIRCULAR A CONTRAMANO	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA NO E INHABILITACION POR 90 DIAS		NO POSEE	23/04/2019	31159	14/05/2019	12/08/2019
35162310	VILCHES, NAHUEL KALEM	21/03/1990	T-225202-0-2019	06/01/2019	EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA NO E INHABILITACION POR 60 DIAS		D-B	16/04/2019	31121	13/05/2019	12/07/2019
24860485	GUERRERO, JULIO ROBERTO	01/07/1976	T-225013-0-2019	11/03/2019	FALTA DE CEDULA VERDE, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, CONDUCCION EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA	3200-APLICA MULTA DE 3200 UFA NO E INHABILITACION POR 3 MESES		B	17/04/2019	31129	09/05/2019	16/08/2019
13333487	MONTENEGRO, OSCAR ALBERTO	25/07/1959	T-224747-0-2018	25/12/2018	FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, CONDUCCION EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA	2600-APLICA MULTA DE 2600 UFA NO E INHABILITACION POR 3 MESES		B	10/04/2019	31066	26/04/2019	26/07/2019

Documen 29223326 **Apellido y Nombre** VELIZ, MARIO ALBERTO **Fec. Nac** 02/06/1982 **Caratula** T-222500-1-2018 **Fec. Infrac** 04/11/2018 **Tipo de Infraccion** POSITIVA, CONDUCIR CON LICENCIA CADUCA **U.F.A. Aplicada - Sancion** **Ret. Lic.** **Cat. Lic.** **Fec. Fallo** 19/03/2019 **NRO. Fallo** 30878 **Fec. Firmesza** 01/04/2019 **INI. NBB2A** 12/08/2019

2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA NO E INHABILITACION POR 3 MESES

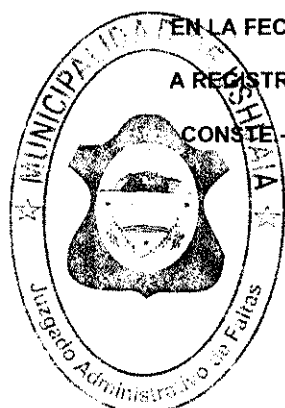
EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SENALIZADO, NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACION, NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA



Dra. María Lorea NÚÑEZ
 Poder Judicial
 Juzgado en lo Penal de Faltas

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar



EN LA FECHA 25/04/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31191

Nancy V. HERAN
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 25 ABR 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-227562-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. NICOLAS MONTAÑO FLORES, DNI 93263905, infracción por FALTA REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA ; FALTA DE CÉDULA VERDE ; CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 227562 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTICULO 34 LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492; ARTICULO 40 INCISO B LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492; ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTICULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339); ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 15 dijo que: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que en lo relativo a la documental en ese momento no la encontraba, que la aporta en este momento, que en lo concerniente a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva indica que venía de una reunión, que tuvo un brindis, que se sentía bien. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: que aporta copia de cédula verde, copia de comprobante de cobertura aseguradora, copia de certificado de revisión técnica. Que nada más quiere agregar. Que en este acto se procede a entregar la licencia de conducir retenida en aplicación del art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CORONADA
Jefe Departamento Judicial
Resolución General
Juzgado Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/04/2019 a las 04:22 hs., el inspector actuante verificó en Alem N° 4173, que el imputado circula en el dominio automotor NNT-707, con falta de seguro automotor, falta de cédula verde, falta de revisión técnica, y practicado el test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota N° 101/2019 ticket Letra: D.T (fs.2), copia de licencia de conducir categoría B (fs.3), ticket de muestra N° 13627 (fs.3); Informe de dominio (fs.4), Antecedentes del contribuyente (fs.5); Antecedentes según padrón de denuncias de venta (fs.6); Nota N°08/2019, que eleva copia del certificado de calibración del instrumental con el que se obtuvo la medición Marca Drager, Modelo Alcotest 7410 plus 228, Número de Serie ARTN-0267(fs.8/9).

Que del descargo producido por el imputado, advierto que en lo concerniente a la falta de documental del rodado indica, que no la encontraba y en este sentido respalda sus dichos, aportando en lo relativo a la falta de revisión técnica, aporta certificado N° UP Serie D- 700022 (fs.12).

Que en lo referente a la falta de seguro automotor, el nombrado aporta comprobante de cobertura aseguradora emitida emitida por Sancor Seguro, póliza N° 144671, vinculado al dominio NNT-707, con vigencia desde el día 14/12/2018 hasta el día 14/12/2019 (fs.13).

Que en lo relativo a la falta de cédula verde aporta cédula de identificación de vehículos relacionada con el dominio automotor infraccionado (fs.14).

Que en merito a las consideraciones que anteceden habre de absolver al encausado en la medida que la defensa esgrimida ha borrado la antijuridicidad de las conductas señaladas precedentemente, y en efecto ha con ha controvertido todo juzgamiento en este sentido.

Ahora bien, en lo relativo a falta por conducir en estado de alcoholemia positiva el encausado formula manifestaciones que resulta reconocer la conducta punible endilgada. Circunstancia que releva a esta suscripta de formular consideraciones más exhaustivas al respecto.

Sin antes señalar que la defensa esbozada carece de elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: *"todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

CORONA A. Lanza J. J. J.
ES COPIA DEL ORIGINAL

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol que supera ampliamente el máximo establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), leyendose ticket de la muestra N°13627, un valor de 1.07 g/L .

En consecuencia, ponderando el acta de infracción de fs.1, conjunto con el ticket de muestra N° 13627 (fs.3), y habiendo formulado el reconocimiento de la ingesta de alcohol en audiencia de descargo celebrada a tenor del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad de Sr. Montaña Flores Nicolas DNI 93263905, por haber recaído en la conducta que infringe el art. 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), art. 48 inc. A de LEY 24449, por lo que corresponde se aplique sanción de multa que prevé el art. 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339).

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a NICOLAS MONTAÑO FLORES, DNI 93263905 multa de DOS MIL NOVECIENTAS (2.900) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

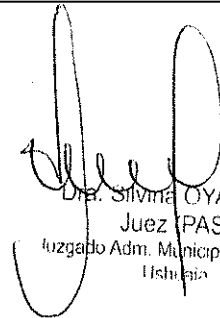
3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **ABSOLVER** a NICOLAS MONTAÑO FLORES, DNI 93263905 de la responsabilidad atribuida en las faltas de revisión técnica, seguro automotor, cédula verde, por las consideraciones vertidas en el exordio.

CORNARA Verónica Judith
Jefe Departamento
ES COMISARÍA DEL ORIENTAL
Juzgado Adm. de las Islas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



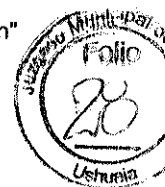
Dra. Silvana OYARZUN
Juez (PAS)
Tribunal Adm. Municipal de F. y C.
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CORONADO
Jefe de Dependencia
Tribunal Adm. Municipal de F. y C.
Ushuaia

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar



EN LA FECHA 03/05/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31248

CONSTE.-


Roxana Gabriela Balmaceda
Jefe Dpto. Coordinación Operativa
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 03/05/2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T- 207819-0/2017 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a MARTIN SUAREZ MACKEPRANG , DNI 37769853, infracción por FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA; FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 16/07/2017 labrada por funcionario competente , en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1°, 3° y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363).

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 16/07/2017, siendo las 06:31hs. el inspector actuante verificó en la calle Gobernador Paz N° 415, que el imputado conducía el Dominio automotor JZU592, circulaba sin constancia de seguro del automotor, sin revisión técnica, y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, circunstancia que ameritó el labrado de las actuaciones que originan esta Causa.

Luego el señor SUAREZ MACKEPRANG, fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 16, no

S/R "26363" VALI JF

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Reparo en que conforme lo contemplado en el artículo 28 de la OM N° 2778, corresponde declararlo en situación de "rebelde" y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 06/11/2018 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Cabe consignar que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

Asimismo, entiendo pertinente señalar que el comprobante del examen practicado al conductor informa un porcentaje de alcohol que supera ampliamente el máximo establecido en la Ordenanza Municipal N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N°1834, un valor de 0.95 g/L (fs.2).

En consecuencia, ponderando el instrumento contravencional incorporado a fs.1 conjuntamente con el ticket de la muestra detallado precedentemente, y atento a la situación procedimental en que se coloca el imputado, al no asistir a audiencia, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad del Sr. MARTIN SUAREZ MACKEPRANG, DNI 37769853, por haber incurrido en la conducta que infringe el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), artículos 1° y 3° de la OM N° 3411, art. 68 de la Ley 24449, art. 34 de la Ley 24449, se aplica la sanción que prevé el art. 6° de la Ordenanza 3411 (Modificada por la OM N° 4231), la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

Encuentro pertinente recomendarle al encausado, que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a MARTIN SUAREZ MACKEPRANG, DNI 37769853, fecha de nacimiento 21/10/1993; multa de UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (1334) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 14) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de cuatro (4) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.



3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

GCC.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

Dra. SILVINA UYARZULIN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

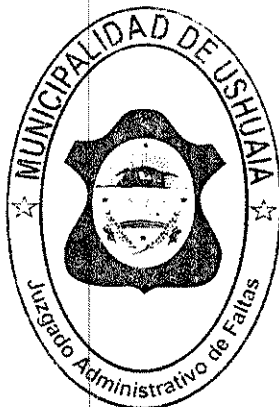
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 22/04/19 SE PROCEDEA REGISTRAR BAJO EL N° 31144,

CONSTE.-

Nancy CHERAN J.R.
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 22 ABR 2019

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente Causa N° T-224657-0/2018/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ALAN RODRIGO KLOSTER, DNI 40740030, fecha de nacimiento 02/01/1998; infracción por **VIOLACIÓN DE INHABILITACIÓN; EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO (ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 25/12/2018 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 16 de la OM N° 1492, el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340).

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/12/2018, a las 04:47 hs., el inspector actuante verificó en calle Héroes de Malvinas N° 1124, que el imputado conducía el Dominio automotor PPA-735, violando inhabilitación (art. 16 de la OM N° 1492), y solicitado que fuera mediante

JL
ESTE "2018" vale -

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

señales manuales y sonoras para que se detenga hace caso omiso (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), **evadiendo el control de tránsito debidamente señalizado**, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Recibida la actuación en esta sede, oficiosamente se incorporaron copias respecto de actuación anterior en la que recayera Fallo condenatorio por encontrar al imputado responsable de las conductas por conducir en estado de alcoholemia positiva y sin licencia habilitante de fecha 26/10/2018, registrado bajo el N° 30.127, oportunidad en la que se le aplicara multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, cuyo cómputo feneciera el 15/02/2019, por lo que se adiciona el tipo contravencional por violación de inhabilitación previsto por el art. 16 de la OM N° 1492.

Que el imputado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 13, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha **07/03/2019** se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia de la firma nombrada y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, y la copia del Fallo N° 30.127, glosado en fs. 5/6, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de ALAN RODRIGO KLOSTER, en las infracciones por circular violando inhabilitación (art. 16 de la OM N° 1492), y evadir control de tránsito debidamente señalizado (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los Artículos 16 de la OM N° 1492, y arts. 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA DEL ORIGINAL

32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **ALAN RODRIGO KLOSTER, DNI 40740030**, fecha de nacimiento 02/01/1998; **MULTA** de **TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (3334) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$21) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **SEIS (6) MESES**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

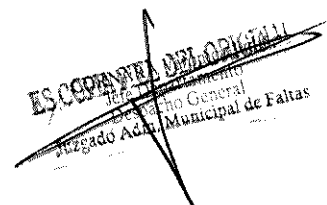
REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)



Dra. Silvana OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).



ES COPIA DEL ORIGINAL
Juzgado General
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 03/05/19 SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 31253 -

CONSTE.-

Roxana Gabriela Balmaceda
Jefe Depto. Coordinación Operativa
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 03/05/19. -

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-217758-1/2018/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a RICADO DANIEL VERA, DNI 33873672, fecha de nacimiento 08/07/1988; infracción por CIRCULAR A CONTRAMANO (ARTICULO 48 INCISO C LEY 24449, ARTICULO 125 ORDENANZA 1492) EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO (ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340)) CIRCULAR O DETENERSE EN FORMA IMPRUDENTE O REALIZAR MANIOBRA BRUSCA O INTEMPESTIVA (ARTICULO 48 INCISO D LEY 24449, ARTICULO 139 ORDENANZA 1492);

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 04/08/2018 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 48 inc. "C" de la Ley N° 24.449, art. 125 de la OM N° 1492, art. 48 inc. "D" de la Ley N° 24.449, art. 139 de la OM N° 1492, el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340)

Inicialmente recibida la actuación a falta de precisión respecto de la persona que conducía se enderezó la acción contravencional hacia el titular registral del rodado infraccionado Sr. Ruben Raúl Vera, DNI N° 11.791.153, según Informe de fs. 2 por aplicación del dispositivo previsto en el Art. 7 de la OM N°

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."

ES COPIA DEL ORIGINAL
Verónica Judith
Jefe Depto. General
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

2674 el cuál en su parte pertinente dice: "**Cuando el/la autor/ra de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por la falta el/la titular registral del vehículo...**".

Luego el nombrado, quién no compareció a la audiencia de descargo, fué condenado en rebeldía mediante Resolución N° 30507, de fecha 14/12/2018,

A posteriori el nombrado individualiza al conductor en ocasión de la confección del Acta de Infracción de fs. 1, situación que deriva en la recaratación de la actuación a nombre de Ricardo Daniel Vera, DNI N° 33.873672, manteniendo idéntico encuadre legal, y quién formula su declaración en fs. 18, a tenór de los arts. 30 de la OM N° 2778, oportunidad en la que dijo que : "Tomo vista del expediente y refiere como el vehiculo no le pertenece y no tiene licencia de conducir, se puso nervioso y se fue, que lamenta lo sucedido, que reconoce sus faltas. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que:se remite a lo dicho.Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 04/08/2018, a las 05:16 hs., el inspector actuante verificó en calle Gobernador Godoy y Maipú, que el imputado conducía el Dominio automotor FRA-979, y solicitado que fuera mediante señales manuales y sonoras para que se detenga en el control vehicular hace caso omiso (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340) **evadiendo el control de tránsito debidamente señalado**, y circulando por Gobernador Godoy en contramano (art. 48 inc. "C" de la Ley N° 24.449, art. 125 de la OM N° 1492), realiza maniobras riesgosas para darse a la fuga (art. 48 inc. "D" de la Ley N° 24.449, art. 139 de la OM N° 1492), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."

CORNARA Verónica Judit
Despacho N° 145/2019
ES COPIA DEL ORIGINAL



dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, y el reconocimiento de las faltas por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 18, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de RICARDO DANIEL VERA, en las infracciones por evadir control de tránsito debidamente señalado (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), circular en contramano (art. 48 inc. "C" de la Ley N° 24.449, art. 125 de la OM N° 1492), y circular o detenerse en forma imprudente, o realizar maniobra brusca o intempestiva (art. 48 inc. "D" de la Ley N° 24.449, art. 139 de la OM N° 1492), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los Artículos 125 y 139 de la OM N° 1492, arts. 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **RICARDO DANIEL VERA**, DNI **33873672**, fecha de nacimiento **08/07/1988**; **MULTA** de **DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$21) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **noventa (90) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **SOBRESEER** a **RUBEN RAUL VERA** DNI N° **11.279.153**, de la responsabilidad que le fuera atribuida en Causa N° T-217758/0/2018, y notificar al nombrado en el domicilio antes declarado.

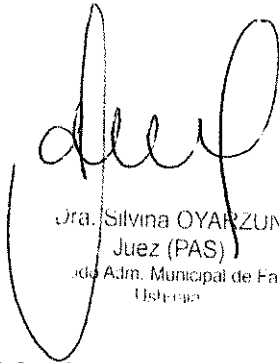
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Verónica Judit
 Departamento
 Juzgado Municipal de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur de la República Argentina."

5.- Agregar copia auténtica del presente al Libro de Fallos donde se reserve copia del pronunciamiento N° 30507 de fecha 14/12/2018.

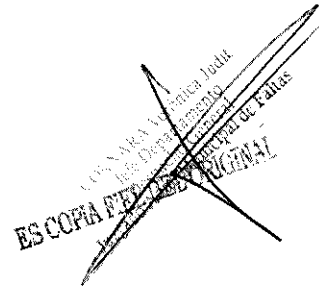
REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)



Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Jefe Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).



COMUNA Y JEFATURA LOCAL
JEFATURA DE FALLOS
ES COPIA FIDEL
MUNICIPAL

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA ^{19/02/19} SE PROCEDE

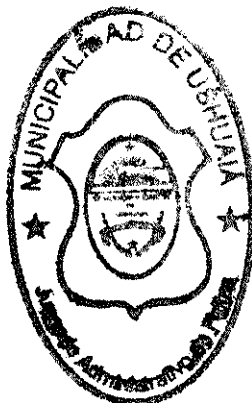
A REGISTRAR BAJO EL N° ³⁰⁷⁴⁵

CONSTE.-

Nancy CHERANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA,

19 FEB 2019



AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-224741-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Sr. JAVIER FLORES PINTO, DNI 94587104, fecha de nacimiento 19/04/1990; infracciones por **EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO y ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO;**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción de fecha 25/12/2018 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los Artículos 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, modificada por Ley 26663, 104, 132 y 132 Bis de la OM Nro. 1492, modificada por OM Nro. 5340.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 8, dijo que: "... tomo vista del expediente y refiere que vio el control que descendió del vehículo en Barrio Piedrabuena Casa 550 porque lo llamó su familia por una pelea de hermanos y cuñada, que lo dejó ahí por unos quince minutos y cuando salió el vehículo ya no estaba. Que por ese motivo no paró. Que se lo incautaron. Que en el vehículo iba también su cuñado. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo dicho y adjunta croquis ilustrativo del desplazamiento del vehículo. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..." (sic.).

ES COPIA DEL ORIGINAL
CORTE
Departamento
Despacho General
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/12/2018, a las 04.35 hs., la inspectora actuante verificó en Av. Maipú Nro. 511, que el conductor del vehículo a quien no identifica en forma precisa, conducía el Dominio automotor AC444BI, evadiendo el control de tránsito debidamente señalizado, y estacionando el vehículo sobre margen prohibido señalizado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. En el rubro observaciones la inspectora coloca que al observar el operativo el vehículo detiene la marcha en margen prohibido, desciende y se retira a pie del lugar.

A fs. 6 comparece el nombrado y aquí imputado espontáneamente y asume la responsabilidad derivada del hecho bajo investigación, fijándosele, consecuentemente audiencia de descargo.

Denoto en esta instancia que el nombrado advirtió la presencia del control, que tal extremo queda corroborado también con el croquis que el mismo aporta a la actuación, de donde se verifica que fue a escasos metros del control donde aparcó su vehículo dejándolo mal estacionado.

Luego, las circunstancias invocadas para justificar el estacionamiento en lugar vedado y por qué no colaboró con el control debidamente señalizado, no logran conmover la plataforma fáctica introducida a fs. 1, máxime cuando no aporta ni ofrece ningún elemento documental que siquiera pudiera diseñar una situación de emergencia o fuerza mayor.

Que, en este contexto, habiendo visualizado el control y opuesto su colaboración al bajar y abandonar el rodado en la vía pública, sumado a la orfandad probatoria que signa la actuación, el único efecto que produce es la confirmación del contenido del instrumento de fs. 1.

Compete entonces al infractor agregar prueba en su defensa que resulte idónea para controvertir la comprobación elevada a juzgamiento.

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación Art. 35 (OM N° 2778)", Expte. Nro. 2584 originario de este organismo bajo rótulo A-005176-0/11, pronunciamiento de fecha 06/08/12, oportunidad en que señalara: "Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados a los hechos y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye" (sic.).

En orden al valor probatorio de las actas de infracción la doctrina ha sostenido que: "La existencia del procedimiento administrativo, que no puede exhibirse en la actividad jurídica privada, marca la diferencia para conceptuar a los documentos administrativos sin necesidad de que sean instrumentos públicos, ni privados. Son pruebas escritas, se presumen documentos

auténticos mientras no se pruebe lo contrario. Hacen fe de su otorgamiento, de la fecha y de las declaraciones que haga el funcionario que los suscribe, pero es innecesaria la tacha de falsedad para desvirtuarlos –como en el instrumento público–; pueden ser contrarrestados por cualquier clase de prueba. [...] Cabría distinguir, por lo tanto, entre instrumentos (administrativos) públicos, por un lado, y documentos (administrativos) oficiales, por otro, y estos últimos poseerían virtualidades probatorias que no son ni las del simple documento privado, ni las del instrumento público. Gozan de una ‘presunción de veracidad’. Dichas presunciones, de las que gozan algunos documentos, no constituyen técnicamente auténticas presunciones de hecho, pues no se dispensa a la Administración de probar el hecho discutido. El mecanismo es otro. Se otorga valor probatorio privilegiado, aunque no absoluto, a los documentos administrativos en los que se afirme por un funcionario que un hecho necesitado de prueba ha acontecido. Con ello se satisface la carga de la prueba que incumbe a la Administración y se traslada al particular la carga de destruir esa llamada presunción mediante la prueba de lo contrario” (Hutchinson, Tomás, Derecho Procesal Administrativo, Rubinzal Culzoni, Bs. As., 2009, t. III, pág. 105; criterio reproducido en autos “RAFAEL SALAS Y CIA. SRL C/GCBA S/OTRAS DEMANDAS CONTRA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA” – JUZG. IA. INST. C.A. y T. de CABA. Fecha 29/12/15 – CITA IJ-XCVI-69).

Asimismo en autos “Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios s/Apelación Art. 35 (O.M. 2778)”, causa Nro. 2668/12 del registro del Juzgado Correccional de la Instancia, Distrito Judicial Sur, originaria de este organismo bajo rótulo O-000167-0/2012, de fecha 11/03/13, tiene dicho conteste la doctrina en materia de valoración y aptitud de la prueba que: “La utilidad de la prueba está directamente relacionada con la relevancia que el elemento tenga con relación al objeto que debe probarse. Esto es, su importancia, idoneidad y eficacia para verificar el mismo. Pues además de ser pertinente, la prueba debe ser útil. Será inútil aquel elemento que carezca de toda importancia en cuanto relevancia para verificar el hecho investigado ...” (Eduardo Jauchen, Tratado de la Prueba en materia penal, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1º reimpresión, 2009, p. 25) (sic.).

De esta forma tengo por acreditadas sendas conductas punibles en la medida que la única probanza producida en la actuación resulta insuficiente a fin de desplazar la responsabilidad que la inspección municipal le atribuye.

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, la defensa interpuesta por el nombrado y el croquis de fs. 9, tengo al Sr. JAVIER FLORES PINTO, DNI 94587104, como autor responsable de las imputaciones comprendidas en los Arts. 104, 132 de la OM Nro. 1492 y 36 de la Ley 24.449 con las modificaciones introducidas por Ley 26663, con la penalidad vinculada en los Arts. 104, 132 de la OM Nro. 1492, modificada por OM Nro. 5340, que prevé multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores hasta noventa (90) días, estimando el monto de la sanción entre el mínimo y máximo de la escala legal de 2000 a 6000 UFA.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Consejo Departamental
 Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO**:

1.- **APLICAR** al Sr. JAVIER FLORES PINTO, DNI 94587104, fecha de nacimiento 19/04/1990; Multa de DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$21) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **noventa (90) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

min



Dra. Silvana DYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

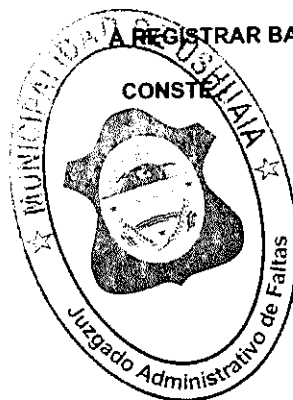
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

~~ORDENANZA Acrobática Judit
Departamento General
Juzgado Adm. Municipal de Faltas~~
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
 ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
 REPÚBLICA ARGENTINA
 JUZGADO ADMINISTRATIVO
 MUNICIPAL DE FALTAS
 USHUAIA - 25 de mayo 151
 www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
 juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 23/04/19 SE PROCEDE
 A REGISTRAR BAJO EL N° 31167



Nancy C. CERANLIK
 Juzgado Adm. Municipal de Faltas
 Ushuaia

USHUAIA,

23 ABR 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-225301-1/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. ESTEBAN NICOLAS ARCOS MORINIGO, DNI 38407502, infracción por CIRCULAR A CONTRAMANO ; EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO; CIRCULAR O DETENERSE EN FORMA IMPRUDENTE O REALIZAR MANIOBRA BRUSCA O INTEMPESTIVA.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 05/01/2019 labrada por funcionario competente , en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el Artículo 36 de la LEY N° 24449; ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340)); ARTICULO 48 INCISO C LEY 24449, ARTICULO 125 ORDENANZA 1492; ARTICULO 48 INCISO D LEY 24449, ARTICULO 139 ORDENANZA 1492;

Que inicialmente se instruyó la Causa N° 2253301-0 /2019, en cabeza de el Sr. Guzman Hector Daniel, DNI 14847404, por configurarse titular del rodado infraccionado, conforme se desprende de informe de dominio glosado a fs.2, por aplicación del art. 7 de la OM N° 2674.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 7, dijo: "...**MANIFIESTA** que: que salio a dar una vuelta con una amiga, que no tenia la documentación, y que decidió irse, que se hace responsable del hecho.**PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: Que nada más quiere agregar. Que en este acto se dispone sobreseer al Sr.GUZMAN HECTOR DANIEL, DNI 14847404 de la responsabilidad atribuida en la presente causa y asimismo se procede a recaratular la actuaciones en cabeza del Sr.Arcos Morinigo Estaban Nicolas DNI 38407502 , con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 1650, otorgando a la presente declaración tratamiento de formal descargo. Con lo que termina el acto, leen , ratifican y firman al pie.-..."

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ESCRIBANA JUDICIAL
 Nancy C. CERANLIK
 Juzgado Adm. Municipal de Faltas
 Ushuaia

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 05/01/2019, a las 06:01 hs. , el inspector actuante verificó en la intersección entre las calles San Martín y Piedrabuena, que el imputado conducía el dominio automotor LJZ-002 , evadió control de tránsito debidamente señalado, no acato la indicación del inspector de detenerse, por consiguiente se dio a la fuga, que circulo en sentido contrario a la circulación, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado asume la responsabilidad del hecho aquí ventilado. Circunstancia que inclina a formular reproche desde esta sede, toda vez que las conductas verificadas y volcadas en el instrumento infraccional, importo el incumplimiento de la normativa vigente.

Que en este sentido, he de señalar que el nombrado no incorporo elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: *"todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."*

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia, con la valoración conjunta del instrumento infraccional de fs.1, celebrada la audiencia de descargo en los terminos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778. Considero debidamente acreditada la responsabilidad de Sr. Arcos Morinigo Esteban Nicolas DNI 38407502, por haber incurrido en la conducta que infringe el art. 48 inc. C de la Ley 24449, art. 48 inc. D de la Ley 24449, art. 36 de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique la sanción que prevén los Artículos 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340) , art. 125 de la OM N° 1492, art. 139 de la OM N° 1492.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al

CORNARA Verónica Judith
Jefe Departamento

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a ESTEBAN NICOLAS ARCOS MORINIGO, DNI 38407502, fecha de nacimiento ; Multa de DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **SESENTA (60) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Dra. Silvana OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Falta-
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA PARA Victoria Judit
Juzgado Adm. Municipal de Falta-
Ushuaia

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 12/04/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31091

CONSTE.-

Nancy CHERANIK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA,

12 ABR 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-226273-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. MARIO RICARDO RAMIREZ, DNI 31959097, infracción por CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE ; VIOLACIÓN DE INHABILITACIÓN ;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 226273 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341); ARTICULO 16 OM N° 1492, ARTICULO 16 ORDENANZA 1492.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/02/2019 a las 21:16hs., el inspector actuante verificó en Concejal Rubinos N° 188, que el imputado circula en el dominio automotor MBG-615, con falta de licencia de conducir, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que de compulsas de antecedentes del imputado en esta sede surge que fue sancionado por Dirección de Tránsito y Transporte con inhabilitación para la conducción de vehículos hasta el día 13/04/2021, por haber superado los puntos del programa de scoring de conductores, conforme se desprende de consulta al padrón municipal (fs.5).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CORNARA Verónica Judit
Jefe Departamento
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs.6 , no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 19/03/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo , el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

En consecuencia, con el acta infracción de fs. 1, y atento a la situación procedimental en que se coloca el imputado al no estar a derecho, considero debidamente acreditada la responsabilidad del Sr. Ramirez Mario Ricardo DNI 31959097, por haber incurrido en la conducta que infringe el art.40 inc. A de la Ley 24449, art. 16 de la OM N° 1492, por lo que corresponde se aplique sanción de multa que prevé el art. 16 de la OM N° 1492, art. 92 de la OM N° 1492 (Modificada por la OM N° 5341), la que se eleva en un tercio (1/3) , en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- APLICAR a MARIO RICARDO RAMIREZ , DNI 31959097 multa de DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE (2667)UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

2.- MANTENER inhabilitación para conducir vehículos impuesta por autoridad de control hasta el día 13/04/2021, conforme se desprende de constancia obrante a fs. 5.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Dra. Silvana OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

CORNARA Verónica Judith
Jefe Departamento
Departamento de Faltas

ESCOPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de LUIS OMAR LEIVA, en la infracción por evadir control de tránsito debidamente señalado (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los Artículos 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

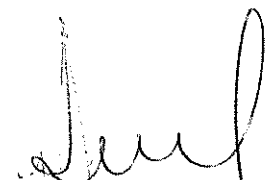
1.- **APLICAR** a **LUIS OMAR LEIVA**, DNI 32336113, fecha de nacimiento 27/06/1986; **MULTA** de **DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$21) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **SESENTA (60) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)


Mariana OYARZUN
Juez (PAS)
Equipo Adm. Municipal de Falta
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

~~CORNISA Cerámica Inditex
Sede de Instrumento
Escritura General
Juzgado de Instrucción N° 1 de Ushuaia~~
ES COPIA DEL ORIGINAL

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón" ¹⁵

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO-SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 03/05/19 SE PROCEDEA REGISTRAR BAJO EL N° 31261

CONSTE.-

Nancy OLIVERANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, - 3 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-224744-1/2018/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a LUIS OMAR LEIVA, DNI 32336113, fecha de nacimiento 27/06/1986; infracción por **EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO (ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 25/12/2018 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340).

Inicialmente recibida la actuación a falta de precisión respecto de la persona que conducía se enderezó la acción contravencional hacia el titular registral del rodado infraccionado Sr. Fabián Ezequiel Cenatiempo, DNI N° 31.315.640, según Informe de fs. 2 por aplicación del dispositivo previsto en el Art. 7 de la OM N° 2674 el cuál en su parte pertinente dice: "**Cuando el/la autor/ra de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por la falta el/la titular registral del vehículo...**".

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 9, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que el no

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CORNARA Verónica Judit
Jefe Departamento
Despacho General
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

conducía el vehículo, que vendió el rodado hace dos años, que no hizo la denuncia de venta, que sabe quien lo tiene el vehículo que es Luis Omar Leiva DNI 32336113, con domicilio en Alem N° 4122, que intento contactarse con él, pero no logró hacerlo. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

En fs. 12, previamente citado comparece Luis Omar leiva DNI N° 32.336.113, oportunidad en la que dijo: "El rodado a la fecha de la infracción estaba en su poder. En este acto se le hacen saber los apercibimientos de los artículos 288 y 30 de la OM N° 2778, y declara: Que como dijo el rodado se encuentra en su poder al momento del labrado del acta, pero que no recuerda lo testado en el acta, que en ese momento se encontraba en el kiosco Yefacel, en la casa de su abuelo. que solicita se recaratulen las actuaciones a su nombre y se le conceda un plazo para heacer comparecer a su hermano Leiva Walter, quien fue testigo de sus dichos".

Luego en fs. 12 Vta. se dispuso sobreseer a Fabián Ezequiel Cenatiempo, DNI N° 31.315.640, y recaratular las presentes actuaciones a nombre de Luis Omar leiva DNI N° 32.336.113, por idéntico tipo contravencional.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/12/2018, a las 05:45 hs., el inspector actuante verificó en la calle Maipú y Alférez Sobral, que el imputado conducía el Dominio automotor HNU-594, y solicitado que fuera mediante señales manuales y sonoras para que se detenga hace caso omiso (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340)), **evadiendo el control de tránsito debidamente señalizado**, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado solicitó un término a fin de hacer comparecer a Walter Leiva, en carácter de testigo de sus dichos, transcurriendo el mismo sin que se presentase en esta sede persona alguna, por lo que entiendo no se han aportado elementos probatorios útiles que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta -

CON N° 145/2019
Jefe de Parramonte
Dest. Gen. del Sur
Juzgado Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de LUIS OMAR LEIVA, en la infracción por evadir control de tránsito debidamente señalado (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los Artículos 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **LUIS OMAR LEIVA, DNI 32336113**, fecha de nacimiento 27/06/1986; **MULTA** de **DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$21) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **SESENTA (60) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)

ES COMPAÑIA DEL ORIGINAL
COMANA Trónica Indit
 Jefe de la Oficina
 Despacho General
 Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Marina OYARZUN
 Juez (PAB)
 Juzgado Adm. Municipal de Faltas
 Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

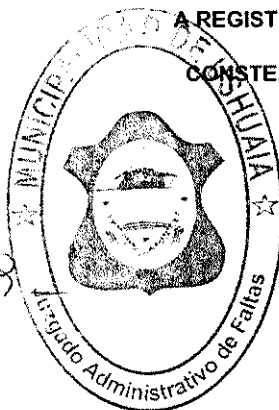
CORNARA Verónica Judith
Jefe Departamento
Despacho General
Intendencia Municipal de Faltas
ES COPA FIEL DEL COLEGIO

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 06/05/19 SE PROCEDEA REGISTRAR BAJO EL N° 31270 -

CONSTE.-



[Handwritten signature]
Jefe Dpto. Inscripción Operativa
Juzgado Administrativo de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 06/05/2019**AUTOS Y VISTOS:**

La presente Causa N° T-228150-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a DANTE LEANDRO LOPEZ, DNI 36734459, infracción por FALTA DE CÉDULA VERDE ; CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE; CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 228150 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTICULO 40 INCISO B LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492; ARTICULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTICULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341; ARTICULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTICULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.12 dijo que: "... **MANIFIESTA** que: tomo vista del expediente y refiere que no portaba la documentación en ese momento, que la aporta en este momento, que en lo referente a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva, indica que consumió alcohol ese día, que fue poco, que reconoce la falta. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: que aporta copia de licencia conducir, y cédula de identificación del vehículo. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..." (sic)

CONSIDERANDO:

[Handwritten signature]

ES COPIA DEL ORIGINAL
CORTE DE LA PRESENTE JUDICIAL
Juzgado Administrativo de Faltas
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/04/2019 a las 07:31 hs., el inspector actuante verificó en Héroes de Malvinas s/n, que el imputado circula en el dominio automotor AC-649-ZZ, sin licencia de conducir, falta de cédula verde, y practicado el test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se complementa con ticket de muestra N°13706 (fs.2), Nota: 08/2019 Letra: Dpto.Adm.D.T., que eleva copia del certificado de calibración del instrumental con el que se obtuvo la medición Marca Drager, Modelo Alcotest 7410, Número de Serie ARTN- 0267, Informe de dominio (fs.6), Antecedente del Contribuyente (fs.7), Antecedentes según padrón de denuncias de venta (fs.8).

Que en lo referente a la falta de licencia de conducir el encausado en ejercicio de su defensa aporta Copia certificada de licencia habilitante, categoría B1 (fs.10). Que el extremo prenotado ha desplazado eficazmente la antijuridicidad de la falta aquí ventilada, que en consecuencia corresponde liberar al encausado de la responsabilidad atribuida en la falta bajo trato.

Que en idéntico sentido, en lo concerniente a la falta de de cédula verde el encausado aporta a fs. 11, copia de cédula de identificación de vehículos, vinculada al rodado infraccionado. Circunstancia que inclina a declarar la absolución sobre la falta de cédula verde, liberando de esta manera de la responsabilidad que le fuera atribuida.

Ahora bien, en lo relativo a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva el encausado formula el reconocimiento de la falta bajo análisis, extremo releva a esta suscripta de formular consideraciones mas exhaustivas.

Que del extremo señalado, advierto que el imputado no ha incorporado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: *"todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."*

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la, del propio recurrente."

CORNARA
ES COPIA DEL
Juzgado Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Corresponde señalar en esta instancia que el comprobante del examen practicado a el conductor, informa un dosaje de alcohol que supera lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por OM N° 5480) leyéndose en el ticket de la muestra N° 13706, un valor de 0.94 (fs.2). Cuando la tasa o porcentual tolerada para manejar es de cero (0)

En consecuencia, de la valoración conjunta del instrumento de fs.1, el ticket e muestra N° 13706 (fs.2), y habiendo formulado el reconocimiento de la ingesta de alcohol, en audiencia de descargo celebrada en los términos del art. 28 y 30 de la OMN° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad de el Sr. Lopez Dante Leandro DNI 36734459, por haber recaído en la conducta típica que infringe el art. 40 inc. B de la Ley 24449, art. 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), Art. 48 inc.A de la Ley 24449, Art. 40 inc. A de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique la penalidad dispuesta en el art. 146 de la OM N° 1492, art. 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339), Art. 92 de la OM N° 1492.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a DANTE LEANDRO LOPEZ, DNI 36734459 multa de DOS **MIL SEISCIENTAS** (2.600) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778), e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **ABSOLVER** a DANTE LEANDRO LOPEZ, DNI 36734459 de la responsabilidad atribuida en la falta de licencia habilitante, por las consideraciones vertidas en el exordio.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CORTE PARA el Juzgado de Faltas
Despacho General
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Dra. Silvina OYARZUN
Juez (FAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dpto. de Asesoramiento
Municipal de Falles
ARA Verónica Jauri~~

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

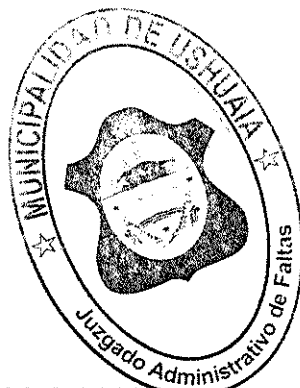
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 23/04/19 SE PROCEDEA REGISTRAR BAJO EL N° 31166,

CONSTE.-

MARCELO CHERANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 23 ABR 2019

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente Causa N° T-224506-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a RAUL FERNANDO BARRIA SOBARZO, DNI 21167783, fecha de nacimiento 03/12/1969; infracción por **EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO (ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 25/12/2018 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340).

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/12/2018, a las 07:10 hs., el inspector actuante verificó en calle 44 Héroes del Submarino ARA San Juan s/n, que el imputado conducía el Dominio automotor FAZ-343, y solicitado que fuera mediante señales manuales y sonoras para que se detenga en el control vehicular hace caso omiso (art. 36 de la Ley Nacional

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CORNALIA Verónica Judith
Jefe Departamento
Juzgado de Faltas

de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), **evadiendo el control de tránsito debidamente señalizado**, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 6, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha **28/02/2019** se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de RAUL FERNANDO BARRIA SOBARZO, en la infracción por evadir control de tránsito debidamente señalizado (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los Artículos 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340), la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, todo ello conforme el art. 24 de la OM N° 2674.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **RAUL FERNANDO BARRIA SOBARZO**, DNI 21167783, fecha de nacimiento 03/12/1969; **MULTA** de **TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (3334) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$21) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **noventa (90) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"


GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
Juzgado de Faltas
Verónica Judo
Jefe de Faltas

disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)



Dra. Silvana OYARZÚN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia

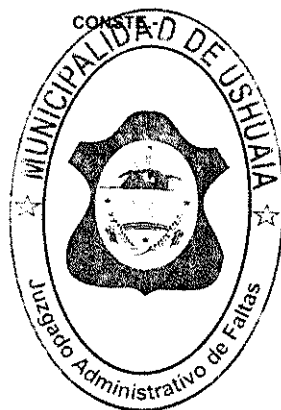
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA DEL ORIGINAL
CORNERO
Jefe Departamento
Dirección General
Juzgado Adm. Municipal de Fallos

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 02/05/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31245



Nancy CHERANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

- 2 MAY 2019

USHUAIA,

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-227518-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor JUAN JOSE GONZALES, DNI 38088077, infracción por conducir sin licencia habilitante y en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 227518 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por CONducir sin licencia habilitante (ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341)) CONducir en estado de alcoholemia positiva (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339)) .

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/03/2019 a las 06:05 hs., el inspector actuante verificó en SAN MARTIN 1064 que el conductor del rodado dominio AA978CK, circulaba sin licencia habilitante y sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, circunstancia por la que se labró el instrumento de fojas 1.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 9, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 23/04/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

ES COPIA DEL ORIGINAL
CORTE DE APPELACIONES
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 13601, un valor de 0.88 g/l (fs.2).

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los artículos 40 inciso A) y 48 inciso A) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), artículos 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5480), se aplica la sanción que prevé el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y artículo 92 del Regimen de Penalidades.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

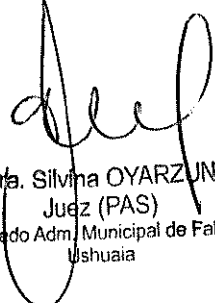
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al señor JUAN JOSE GONZALES, DNI 38088077, multa de TRES MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE (3467) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de cuatro (4) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvana OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

~~ES COPIA DEL ORIGINAL~~
~~CORNARA Verónica Judd~~
~~Jefe Oficina General~~
~~Juzgado Adm. Municipal de Faltas~~

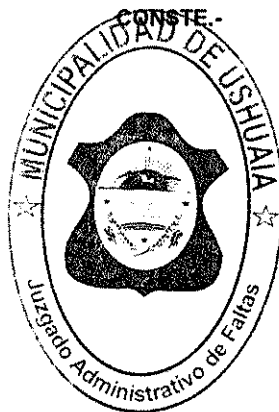
"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 03/05/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31259,

USHUAIA,

- 3 MAY 2019



Nancy CHERANNI
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-227220-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a NICOLAS VIEYRA, DNI 40117246, fecha de nacimiento 11/02/1997; infracción por **EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO (ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 17/03/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 6, dijo: "Tomo vista del expediente y refiere que volvía a su casa luego del trabajo, que vio el control redujo la velocidad y puso balizas, que la única persona que estaba desocupada era el policía que hacía señas y que penso que le indicaban que siga por eso se fue **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

ES COPIA DEL ORIGINAL
Jefe Departamento
Departamento General
Juzgado Administrativo de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/03/2019, a las 06:45 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Héroes de Malvinas N° 1118, que el imputado conducía el Dominio automotor MRS-064, y solicitado que fuera mediante señales manuales y sonoras para que se detenga hace caso omiso (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340)), **evadiendo el control de tránsito debidamente señalizado**, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios útiles que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, y el reconocimiento de los hechos por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 6, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de NICOLAS VIEYRA, en la infracción por evadir control de tránsito debidamente señalizado (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340)), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los Artículos 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CORNARA Verónica Judith
Fiscal de la Instancia Judicial de Faltas
Juzgado Municipal de Faltas

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

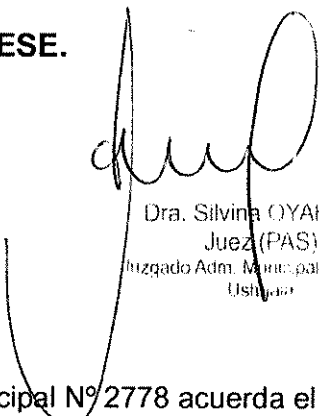
1.- **APLICAR** a **NICOLAS VIEYRA, DNI 40117246**, fecha de nacimiento 11/02/1997; **MULTA** de **DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **sesenta (60) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

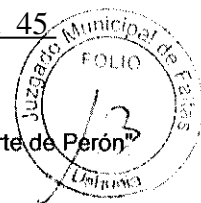
REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)


Dra. Silvana OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).


Escuela Técnica Judicial
CORTE ADMINISTRATIVA
Despacho Judicial N° 145/2019
Juzgado Adm. Municipal de Faltas



"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 08/02/2019 SE PROCEDEA REGISTRAR BAJO EL N° 30.594

CONSTE.-

Roxana Gabriela Balmaceda
Jefe Dpto. Coordinación Operativa
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 08/02/2019.**AUTOS Y VISTOS:**

La presente Causa N° T-225725-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. AGUSTIN IGNACIO IANDOLI, DNI 34482829, fecha de nacimiento 30/03/1989; infracción por **CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción de fecha 26/01/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los Artículos 48 Inc. A de la Ley 24449, modificada por Ley 26663, 1°, 3° y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339 y 5480).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 11, dijo que: "... tomó vista del expediente y reconoce la falta que sabe que estamos con tolerancia cero, que bebió algo de bebida alcohólica pero no pensó que le daría ese valor. Solicita asimismo la posibilidad de que no se le retenga la licencia de conducir, que trabaja en Gobierno, como personal de gabinete, en Secretaría General y frecuentemente lo mandan a la Ciudad de Río Grande, que para esos traslados o bien le asignan vehículos oficiales para conducir o particulares. Que no tiene antecedentes en este tipo de infracción. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo dicho y en este acto se le restituye licencia de conducir que fuera retenida en operativo de control de alcoholemia en el marco de la presunción de inocencia. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic.).

COBYA Roxana Gabriela Judit
ESCOPIA PIEL DEL COBYA
Dpto. General
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/01/2019, a las 06:37 hs. , el inspector actuante verificó en Av. Maipú y Sobral, que el imputado conducía el Dominio automotor JVE-940, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo -0,65 g/l-, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota de elevación Nro. 69/19 Letra: D.T. (fs. 2), ticket de muestra que acredita el estado de la nombrada al momento del hecho bajo investigación que informa un valor de 0,65 g/l, cuando el porcentual o tasa tolerada para la conducción vehicular en esta localidad es cero (0) (fs. 3), copia de la licencia de conducir del aquí imputado (fs. 4), consulta de dominio que ilustra sobre la titularidad dominial del rodado sindicado a fs. 1 en cabeza de una persona jurídica de derecho público (fs. 5), antecedentes del contribuyente (fs. 6), antecedentes según padrón de denuncias de venta (fs. 7) y Nota Nro. 575/18.- Letra: D.T. que eleva copia del certificado de calibración del instrumental con el que se obtuvo la medición Marca Dräger, Modelo Alcotest 7410 Plus 221, Número de Serie ARAN-0127 verificado el 21/08/18 con vigencia por seis (6) meses al 21/02/19 (fs. 8 y vta.).

De la lectura del descargo formulado por el nombrado en esta sede se desprende que media admisión de la conducta punible, extremo que releva a esta decidente de formular consideraciones más exhaustivas, no sin antes remarcar que tal extremo se comprueba eficazmente con el ticket de muestra agregado a fs. 3 que informa un dosaje de 0.65 g/l en el momento de labrar el Acta de Infracción de fs. 1, superior al nivel de tolerancia cero (0) vigente en esta jurisdicción a la hora de conducir vehículos automotores, situación por la que habré de formular reproche.

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo y reconocimiento expreso de la falta, valorado conjuntamente con la prueba documental de fs. 3, tengo al Sr. AGUSTIN IGNACIO IANDOLI, DNI 34482829, como autor responsable de la conducta punible atrapada en los Arts. 48 Inc. A de la Ley 24449, modificada por Ley 26663, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, con las modificaciones introducidas por OM Nros. 5339 y 5480, que contempla sanción de multa graduable en una escala de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por tres (3) meses.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Reparo, también, que el nombrado en audiencia de descargo peticionó la sustitución de la interdicción por la realización de trabajos comunitarios, invocando que trabaja para el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego y, en atención a las funciones que desempeña en la Secretaría General

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CORNARA Veronica Indit
Jefe de Actuación

ES COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL DE FALTAS



conduce vehículos oficiales o particulares con regularidad en ocasión de trasladarse a la Ciudad de Río Grande.

En este contexto, reparo que el vehículo involucrado en el hecho punible bajo investigación, identificado bajo patente JVE-940, se encuentra registrado a nombre del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, según consulta de dominio que se glosa a fs. 2.

Además no cuenta con antecedentes graves en materia de tránsito, según detalle de sus antecedentes contravencionales aditados a fs. 6 y reiterados a fs. 12.

Por otra parte, ha desplegado un comportamiento de colaboración con el procedimiento contravencional desde que tomó conocimiento del hecho bajo investigación.

En este norte, meritorio ajustado a las circunstancias del caso sustituir la pena accesoria impuesta por la realización de cuarenta (40) horas de trabajo comunitario que se le asignen en el ámbito y bajo supervisión de la Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos, conforme contempla el Art. 22 de la OM N° 2674.

De modo que la prestación deberá cumplirse en las condiciones que describe el Art. 19 de la OM N° 2674, es decir, en razón de no más de cuatro (4) horas semanales y no más de dos (2) horas diarias.

Tanto la no presentación del nombrado ante el área premencionada, cuanto el incumplimiento de las pautas de prestación que en ella se impartan, provocarán la caducidad del beneficio de sustitución acordado, conforme Art. 22 in fine de la OM N° 2674.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. AGUSTIN IGNACIO IANDOLI, DNI 34482829, fecha de nacimiento 30/03/1989; Multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS TREINTA -\$30.-) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **SUSTITUIR**, de acuerdo al Art. 22 de la OM N° 2674, la pena de inhabilitación impuesta conforme Apartado 1.- por la obligación de prestar **CUARENTA (40) horas de trabajos comunitarios**.

3.- **EMPLAZAR** al Sr. AGUSTIN IGNACIO IANDOLI, DNI 34482829, a efectos que en el plazo de diez (10) días de notificado concurra ante la Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos ámbito en el que se acordará y efectivizará la prestación de trabajos comunitarios, acorde a las pautas fijadas en el Art. 19 de la OM N° 2674, solicitando se informe el curso de cumplimiento de la pena sustituida al promediar y concluir

CORNARA Verónica Judith
Jefe División Ejecutoria
División General
Deposición de Faltas
ES COPIA

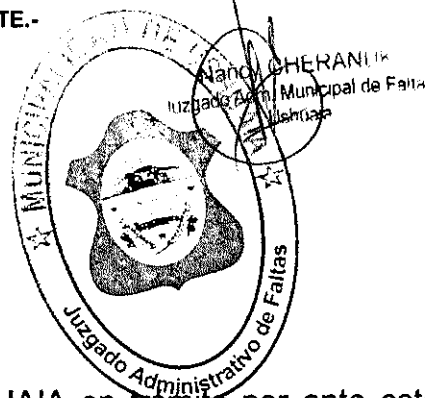
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 23/04/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° B1162,

CONSTE.-



USHUAIA, 23 ABR 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-226194-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a HERNAN SHIKEN FERNANDEZ, DNI 35356115, infracción por EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO ;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 226194 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.6 dijo que: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que no conducía el vehículo, que en esa fecha estuvo de visita un amigo suyo y que es probable que quién haya estado conduciendo el mismo sea él. Que igualmente asume la responsabilidad por el hecho **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (SIC)

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 16/02/2019 a las 06:16 hs., el inspector actuante verificó en la intersección entre las calles Gobernador Deloqui, y Gobernador Paz, que el conductor del dominio automotor AC258TE de propiedad del imputado, evadió control debidamente señalado, no acato la indicación del inspector a detenerse, por consiguiente

ES COPIA DEL ORIGINAL

CORNARA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."

se dio a la fuga, que en el rubro observaciones amplia que se realizaron señales manuales y sonoras, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que ante la falta de identificación de la persona del conductor se instruye la presente actuación en cabeza del imputado, por configurarse titular del vehículo automotor infraccionado, conforme se desprende informe de dominio automotor, glosado a fs.2, en armonía con lo establecido en el art.7 de la O.M N° 2674.

Que en su descargo el imputado se hace responsable del hecho aquí ventilado. Circunstancia que releva a esta suscripta de formular consideraciones más exhaustivas al respecto.

Que en este sentido, la defensa desplegada por el encausado advierte orfandad probatoria que en efecto permitan eximirlo de responsabilidad o enervar lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Que en este orden, la defensa esgrimida por el encartado inclina a estarme en la previsión dispuesta en el art. 75 inc. C de la Ley 24449, toda vez que el encausado no individualizo la persona que detentaba la tenencia o guarda del vehículo al momento de confeccionarse el instrumento infraccional.

Por ello, y en virtud del articulado enunciado, considero debidamente acreditada la responsabilidad atribuida al encausado en las presentes actuaciones.

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: *"todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."*

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia, con el acta de infracción de fs.1, y producido el descargo en los términos del art.28 y 30 de la OM N° 2778. Considero debidamente acreditada la responsabilidad del Sr. HERNAN SHIKEN FERNANDEZ, DNI 35356115, por lo que corresponde se aplique sanción de multa que prevé el art. 36 de la Ley 24449, se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 132 y 132 bis de la OM N° 1492 (Modificada por la OM N° 5340).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CORNARA Verónica Judith
Jefe Departamento
ES CORRA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

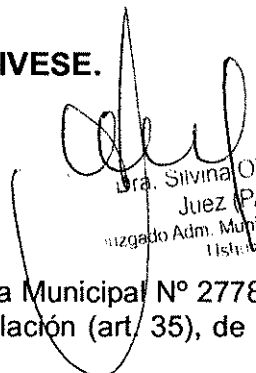
1.- **APLICAR** a HERNAN SHIKEN FERNANDEZ, DNI 35356115 multa de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). , e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de sesenta (60) días.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

GCC.


Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~

~~ANARA Veronica Judith
Departamento
Discrecional General
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
DNI ORIGINAL~~

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 23/04/19 SE PROCEDEA REGISTRAR BAJO EL N° 31159

CONSTE.-

[Handwritten Signature]
NANCY CHERZ
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA,

23 ABR 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-221523-1/2018/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a FEDERICO NAHUEL DOMINGUEZ BERMEJO, DNI 42381236, fecha de nacimiento 11/02/2000; infracción por **CIRCULAR A CONTRAMANO (ARTICULO 48 INCISO C LEY 24449, ARTICULO 125 ORDENANZA 1492) EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO (ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340));**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 16/12/2018 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos; 48 inc. "C" de la Ley N° 24.449, art. 125 de la OM N° 1492, el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340).

Inicialmente recibida la actuación a falta de precisión respecto de la persona que conducía se enderezó la acción contravencional hacia el titular registral del rodado infraccionado Sra. Luisa Alejandra Bermejo, DNI N° 16.060.481, según Informe de fs. 2 por aplicación del dispositivo previsto en el Art. 7 de la OM N° 2674 el cuál en su parte pertinente dice: **"Cuando el/la autor/ra de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por la falta el/la titular registral del vehículo..."**.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
COMISARIO VERÓNICA
Del Departamento
Asesorado General
Juzgado Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oída la declarante a fs. 7, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que si bien el rodado está a su nombre no fue ella quién conducía, que quién lo hacía es su hijo de nombre Federico Nahuel Dominguez Bermejo, a quién se compromete hacer comparecer a fin de que aclare lo sucedido, **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho y solicita un plazo. Que nada más quiere agregar. En este acto se le conceden cinco (5) días a los fines solicitados. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

Luego en fs. 8, comparece Federico Nahuel Dominguez Bermejo, DNI N° 42.381.236, oportunidad en la que dijo: "Que efectivamente era él quién conducía el rodado, que se dirigía a la escuela pero como llegaba tarde y no llevaba el carnet de conducir cuando vio el control se puso nervioso y lo evadió tal cual lo describe el acta, que solicita se recaratulen las actuaciones a su nombre."

En fs. 8 Vta. se dispuso sobreseer a Luisa Alejandra Bermejo, DNI N° 16.060.481, y recaratular las presentes actuaciones a nombre de Federico Nahuel Dominguez Bermejo, DNI N° 42.381.236, por idéntico tipo contravencional.

CONSIDERANDO:

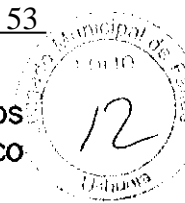
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 16/12/2018, a las 05:48 hs., el inspector actuante verificó en calle Roca y Gobernador Paz, que el imputado conducía el Dominio automotor AA-162-XD, y solicitado que fuera mediante señales manuales y sonoras para que se detenga hace caso omiso (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), **evadiendo el control de tránsito debidamente señalizado**, dándose a la fuga en contramano (art. 48 inc. "C" de la Ley N° 24.449, art. 125 de la OM N° 1492), asimismo cabe señalar que el funcionario actuante consignó en el sector observaciones de la mencionada acta que: "*Se realizan señales sonoras y manuales para detener el vehículo, su conductor hace caso omiso a dicha orden doblando hacia Gdor. Paz en sentido contrario de la circulación desde calle Roca hasta Godoy. Durante su temeraria conducción casi provoca un accidente frontal con un taxi que se encontraba circulando por Gobernador Paz*", por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CORNARA Verónica Lidia
Jefe Departamento
Despacho General
Juzgado Administrativo Municipal de Faltas
DNI 10.000.000



andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, y el reconocimiento de las faltas por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenor de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 8, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de FEDERICO NAHUEL DOMINGUEZ BERMEJO, en las infracciones por evadir control de tránsito debidamente señalizado (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), y circular en contramano (art. 48 inc. "C" de la Ley N° 24.449, art. 125 de la OM N° 1492), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los Artículos 125 de la OM N° 1492, y arts. 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **FEDERICO NAHUEL DOMINGUEZ BERMEJO**, DNI 42381236, fecha de nacimiento 11/02/2000; **MULTA** de **DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$21) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **noventa (90) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito, a

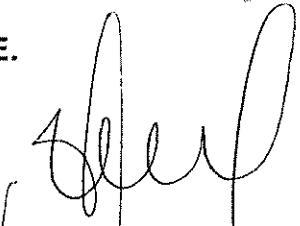
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son parte integrante de la República Argentina."

CORNARA Verónica Judith
Jefe de Departamento de Faltas
Municipal de Faltas

la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)



Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Magistrado Adm. Municipal de Faltas
11 de julio de 2019

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

~~RECORRIDO~~
CORNERA, María Victoria
Jefe de Gabinete
Despacho General
Magistrado Adm. Municipal de Faltas

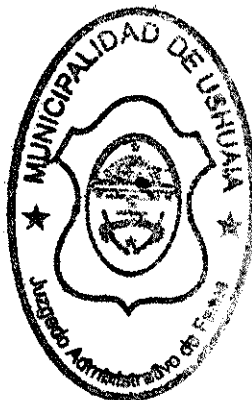
"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 16/4/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31121,
CONSTE.-

Nancy CHERANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 16 ABR 2019.



AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-225202-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a NAHUEL KALEM VILCHES, DNI 35162310, fecha de nacimiento 21/03/1990; infracción por **EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO (ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 06/01/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 9, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que desconoce el acta, que la realidad es que tiene problemas personales con Maximiliano Matinez, que es inspector y piensa que puede ser por tal motivo que le sucede esto, que sabe que no puede probarlo pero que es así. Que solicita se cite a declarara a la inspectora que labro el acta para que declare sobre lo que paso **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

CORNARA Verónica Judit
Jefe Departamento
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 06/01/2019, a las 06:08 hs., la inspectora actuante verificó en la calle Gobernador Paz Y Laserre, que el imputado conducía el Dominio automotor OJT-772, y solicitado que fuera mediante señales manuales y sonoras para que se detenga hace caso omiso (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340)), **evadiendo el control de tránsito debidamente señalado**, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado esgrime distintas justificaciones que no habrán de prosperar como eximentes de su responsabilidad toda vez que no se han aportado elementos probatorios que permitan liberarlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Luego en relación al pedido efectuado por el nombrado respecto de citar a audiencia testimonial a la inspectora actuante, anticipo que no habré de hacer lugar toda vez que el acta se encuentra debidamente confeccionada y cumple con los requisitos establecidos por el art. 21 de la OM N° 2778.

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de NAHUEL KALEM VILCHES, en la infracción por evadir control de tránsito debidamente señalado (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340)), por lo que considero se aplique la sanción que prevén

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

1500495
Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur
Juzgado Municipal de Faltas

los Artículos 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

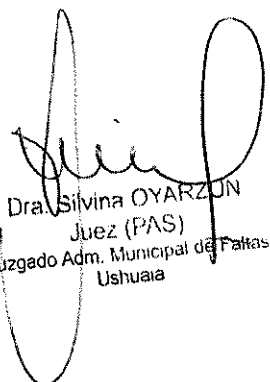
1.- **APLICAR** a **NAHUEL KALEM VILCHES, DNI 35162310**, fecha de nacimiento 21/03/1990; **MULTA** de **DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **sesenta (60) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

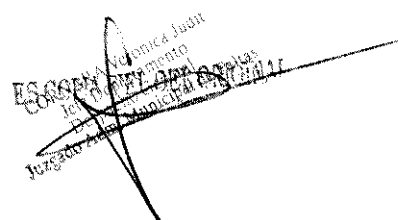
3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

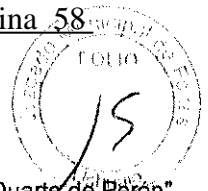
REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)


Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).


ES COPIA VERDADERA
del expediente N° 145/2019
del Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia



"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 11/4/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31.129
CONSTE.-

Roxana Gabriela Balmaceda
Jefe Dpto. Coordinación Operativa
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 17 de Abril de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-225013-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a JULIO ROBERTO GUERRERO, DNI 24860485, infracción por FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA; FALTA DE CEDULA VERDE; CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA ; FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 225013 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTICULO 34 LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492; ARTICULO 40 INCISO B LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492; ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339); ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 13 dijo que: "...**MANIFIESTA** que: tomo vista del expediente y refiere que en lo relativo a la falta de licencia de conducir, indica que si estaba ebrio, que en lo concerniente la cobertura aseguradora del vehículo la tiene, asimismo indica que tiene la cédula verde, que en lo referente a la falta de revisión técnica reconoce la falta. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: Que nada más quiere agregar. Que en este acto se procede a entregar la licencia retenida en aplicación del art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..." (sic)

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/03/2019 a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA DEL ORIGINAL
CORTE
Juzgado Administrativo de Faltas
Ushuaia



beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Corresponde señalar en esta instancia, que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol que supera lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 2216 un valor de 1.97 g/L (fs.3). Cuando el porcentual o tasa tolerada para manejar es cero (0).

En consecuencia, con la valoración conjunta de el acta de infracción de fs.1, el ticket N° 2216 fs. 3, y al haberse formulado el reconocimiento de la faltas en audiencia de descargo celebrada en los términos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778. Considero debidamente acreditada la responsabilidad del Sr. Guerrero Julio Roberto DNI 24860485, por haber incurrido en la conducta que infringen el art. 34 de la Ley 24449, arts. 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), art. 48 inc.A de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique sanción de multa que prevé el art. 146 de la OM N° 1492, art. 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339).

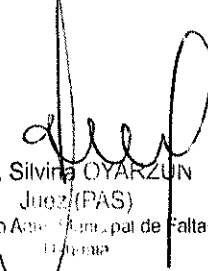
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a JULIO ROBERTO GUERRERO, DNI 24860485 multa de TRES MIL DOSCIENTAS (3.200) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvina OYARZUN
Jueza (PAS)
Juzgado Administrativo de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

~~ES COPIA DEL ORIGINAL
CORNELIA VERONICA JUAN
Jefe de Despacho General
Despacho General
Juzgado Adm. Municipal de Faltas~~

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

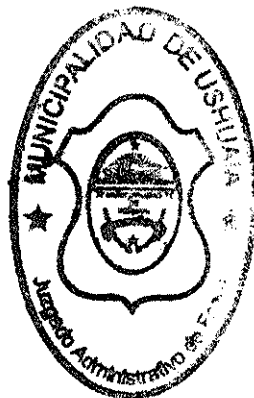
EN LA FECHA 10/04/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31066

CONSTE.-

Nancy CHERANICH
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA,

10 ABR 2019



AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-224747-0/2018/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a OSCAR ALBERTO MONTENEGRO, DNI 13333487, fecha de nacimiento 25/07/1959 ; infracción por **CONducIR CON LICENCIA CADUCA (ARTÍCULO 18 LEY NACIONAL N° 24.449 Y ARTÍCULO 2° OM N° 2350, ARTICULO 146 OM N° 1492.) CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339)) FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR (ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492);**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 25/12/2018 labrada por funcionario competente , en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los artículos 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y los arts. 16, 48 inciso A y 68 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363) arts. 90 y 146 de la OM N° 7492, y art. 2° de la OM N° 2350.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.11, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que el seguro lo va a regularizar a la brevedad, que respecto de la licencia se encuentra realizando los tramites para renovarla y en relación a la alcoholemia reconoce que bebió la noche anterior, que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Nancy CHERANICH
Jefe Departamento
Despacho Juzgado de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

5339).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

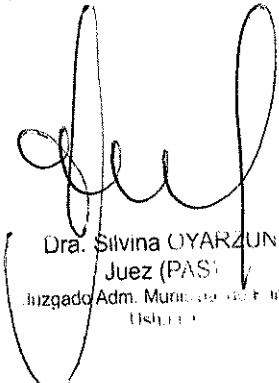
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a OSCAR ALBERTO MONTENEGRO, DNI 13333487, fecha de nacimiento ; Multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 21) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

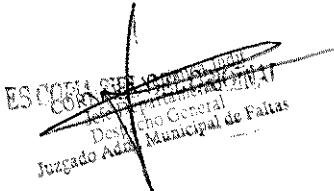
2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).


ES COPIA SUPLENTE
COM. SUPLENTE
Dra. Silvina Oyarzun
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 19/03/19 SE PROCEDEA REGISTRAR BAJO EL N° 30878

CONSTE.-

Nancy [Signature]
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 19 MAR 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-222500-1/2018/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a MARIO ALBERTO VELIZ, DNI 29223326, fecha de nacimiento 02/06/1982; infracción por **NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACION (ARTICULO 37 LEY 24449, ARTICULO 98 ORDENANZA 1492) EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO (ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340)) NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA (ARTÍCULOS 1° Y 4° ORDENANZA MUNICIPAL N° 5200, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL N° 5200);**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 04/11/2018 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 37 de la Ley N° 24.449, art. 98 de la OM N° 1492, art. 36 de la Ley N° 24.449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), arts. 1° y 4° de la Ordenanza Municipal N° 5200 y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26663).

Inicialmente recibida la actuación a falta de precisión respecto de la persona que conducía se enderezó la acción contravencional hacia el titular registral del rodado infraccionado Sr. Carlos Gustavo Martín Ojeda, DNI N° 23.734.648, según Informe de fs. 2 por aplicación del dispositivo previsto en el Art. 7 de la OM N° 2674 el cuál en su parte pertinente dice: "**Cuando ella**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CORONA Verónica Judith
ESCORIA [Signature]
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

autor/ra de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por la falta el/la titular registral del vehículo...".

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 11, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que si bien el vehículo esta a su nombre quién lo conducía en el momento del acta es el Sr. Mario Alberto Veliz, DNI N° 29.223.326, con domicilio en Teuk N° 893, quien se encuentra presente en esta audiencia e informado de los apercibimientos correspondientes dice: Que es él quien conducía, que en ese momento se dirigía a su trabajo y en el trayecto se bajo a comprar cigarrillos, que cuando volvio al vehículo ya se encontraba fajado y subiendolo a la grua, que la Inspectora le dijo que lo habia estado llamando, pero que no escuchó nada, que solicita se recaratule la causa a su nombre **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

Luego en fs. 11 Vta. se dispuso sobreseer a Carlos Gustavo Martín Ojeda, DNI N° 23.734.648, y recaratular las presentes actuaciones a nombre de Mario Alberto Veliz, DNI N° 29.223.326, por idéntico tipo contravencional.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 04/11/2018, a las 06:05 hs., la inspectora actuante verificó en calle Antártida Argentina y Maipú, que el imputado conducía el Dominio automotor HUF-331, y solicitado que fuera para que exhiba la documentación del rodado el mismo se negó (art. 37 de la Ley N° 24.449, art. 98 de la OM N° 1492), negándose también a someterse a la prueba de alcoholemia (arts. 1° y 4° de la Ordenanza Municipal N° 5200, y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26663), retirándose del lugar a pie, evadiendo el control debidamente señalado (art. 36 de la Ley N° 24.449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), por lo que la funcionaria actuante consignó en el sector observaciones del instrumento de fs. 1, que: *"El vehículo al observar el operativo detiene su marcha, se le solicita al conductor documentación y realizar el test de alcoholemia, el mismo (sexo masculino), se retira a pie haciendo caso omiso a la orden"*, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción *"iuris tantum"* de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ESCOPIA FIEL
CORRECCIONAL DEL DISTRITO JUDICIAL SUR
Jefe Distrito Judicial
Despacho N° 145/2019
Juzgado Municipal de Faltas

muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de MARIO ALBERTO VELIZ, en las infracciones por negarse a exhibir documentación (art. 37 de la Ley N° 24.449, art. 98 de la OM N° 1492), negativa a someterse a la prueba de alcoholemia (arts. 1° y 4° de la Ordenanza Municipal N° 5200, y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26663), y evadir control de tránsito debidamente señalizado (art. 36 de la Ley N° 24.449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los artículos 98 de la OM N° 1492, art. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), y el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a MARIO ALBERTO VELIZ, DNI 29223326, fecha de nacimiento 02/06/1982; **MULTA** de **DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 21) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **TRES (3) MESES**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."




CORNARA Verónica Judit
 Jefe de Departamento
 Juzgado Municipal de Ushuaia

Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)



Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CORTE Suprema de Justicia
de Departamento
de Faltas
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

**JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA - 25 de mayo 151

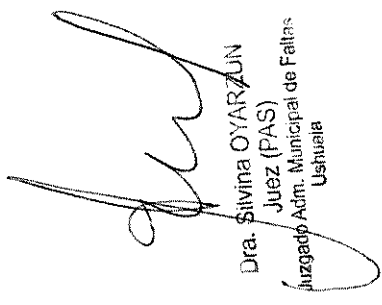
ANEXO INHABILITADOS

Periodo desde 01/05/2019 **al** 31/05/2019

Documen	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmeza	Inh. hasta
24518617	ZAJACZKOWSKI, WANDA TATIANA	09/03/1975	T-225029-1-2019	01/01/2019	EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO, CIRCULAR MARCHA ATRAS, CIRCULAR O DETENERSE EN FORMA IMPRUDENTE O REALIZAR MANIOBRA BRUSCA O INTIMPESIVA	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA E INHABILITACIÓN POR 90 DÍAS	SI	B	16/05/2019	31381	30/05/2019	28/08/2019
20370419	VARGAS, CARLOS ALBERTO	18/05/1968	T-228938-0-2019	05/05/2019	FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2900-APLICA MULTA DE 2900 UFA NO E INHABILITACIÓN POR 3 MESES	NO	B	16/05/2019	31378	29/05/2019	28/08/2019
38785283	VALERIO, KEVIN DANIEL	28/09/1995	T-227519-0-2019	24/03/2019	CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2600-APLICA MULTA DE 2600 UFA NO E INHABILITACIÓN POR 3 MESES	NO	B	10/04/2019	31069	29/05/2019	29/08/2019
27024948	ACUNA, HUGO ORLANDO	04/03/1979	T-228861-0-2019	27/04/2019	FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2900-APLICA MULTA DE 2900 UFA NO E INHABILITACIÓN POR 3 MESES	SI	B	17/05/2019	31392	28/05/2019	28/08/2019
28784205	MARTINEZ, ARMANDO FIDEL	27/03/1981	T-212776-0-2017	02/12/2017	FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	3000-APLICA MULTA DE 3000 UFA NO E INHABILITACIÓN POR 3 MESES	NO	B	21/12/2017	28131	28/05/2019	28/08/2019
29880204	LEZCANO, ELBIO RAMÓN	21/03/1982	T-222835-0-2018	11/11/2018	CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA DE CEDULA VERDE, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA	3600-APLICA MULTA DE 3600 UFA SI E INHABILITACIÓN POR 3 MESES	SI	A-B	28/03/2019	30969	28/05/2019	28/08/2019
30291052	PEREDES, CARLOS GERARDO	19/11/1983	T-225072-0-2019	21/04/2019	CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2800-APLICA MULTA DE 2800 UFA NO E INHABILITACIÓN POR 3 MESES	NO	B-D	02/05/2019	31233	28/05/2019	28/08/2019
93306620	CERPA CALISTO, RIGO ALEX	01/12/1989	T-227564-0-2019	07/04/2019	FALTA DE CEDULA VERDE, FALTA REVISION TECNICA	3200-APLICA MULTA DE 3200 UFA NO E INHABILITACIÓN POR 3 MESES	NO	NO POSEE	15/05/2019	31365	27/05/2019	28/08/2019

Documen Apellido y Nombre Fec. Nac Caratula Fec. Infrac. Tipo de Infraccion U.F.A. Aplicada - Sancion Ret. Lic. Cat. Lic. Fec. Fallo Nro. Fallo Fec. Firmeza Inh. hasta

OBLIGATORIA, CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA DE CERTIFICADO DEL TIPO FILTRO SOLAR COLOCADO (TITULAR O RESPONSABLE VEHICULO)


Dra. Sivina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

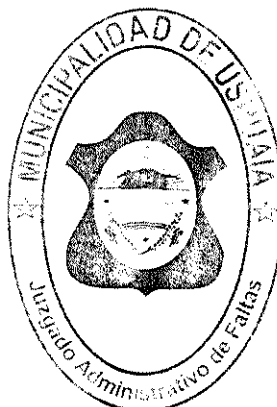
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 16/05/19 SE PROCEDEA REGISTRAR BAJO EL N° 31301

CONSTE.-

USHUAIA,

16 MAY 2019



Nancy CHERANUK
Jefe de Alm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-225029-1/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a WANDA TATIANA ZAJACZKOWSKI, DNI 24518617, fecha de nacimiento 09/03/1975; infracción por **EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO (ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340)) CIRCULAR O DETENERSE EN FORMA IMPRUDENTE O REALIZAR MANIOBRA BRUSCA O INTEMPESTIVA (ARTICULO 48 INCISO D LEY 24449, ARTICULO 139 ORDENANZA 1492) CIRCULAR MARCHA ATRAS (ARTICULO 48 H LEY 24449, ARTICULO 137 ORDENANZA 1492);**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 01/01/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 48 inc. "D" de la Ley N° 24.449, art. 139 de la OM M N° 1492, art. 48 inc. "H" de la Ley N° 24.449, art. 137 de la OM N° 1492, el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340)

Inicialmente recibida la actuación a falta de precisión respecto de la persona que conducía se enderezó la acción contravencional hacia el titular registral del rodado infraccionado Sr. Gerardo Ezequiel Gimenez, DNI N° 25.495.815, según Informe de fs. 2 por aplicación del dispositivo previsto en el Art. 7 de la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COM. CORNAR. Verónica Jodit
Juzgado Administrativo de Faltas

OM N° 2674 el cuál en su parte pertinente dice: " **Cuando el/la autor/ra de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por la falta el/la titular registral del vehículo...**".

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 8, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que si bien el rodado le pertenece quien lo conducía es Wanda Tatiana Zajaczkowski, con domicilio en calle Bahía Valentin 4117, quién se encuentra presente en esta audiencia y que informada de los apercibimientos de rigor dice: que efectivamente conducía el rodado, que penso que las señas se las hacian a otros conductores, que vio el control pero que se detuvo antes, que dio la vuelta en "U" que no dio marcha atrás, que solicita se recaratulen las actuaciones a su nombre **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

Luego en fs. 8 Vta. se dispuso imprimir tratamiento de formal descargo a la declaración efectuada en fs. 8 y recaratular las presentes actuaciones a nombre de Wanda Tatiana Zajaczkowski, DNI N° 24.518.617, por idéntico tipo contravencional.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/01/2019, a las 06:06 hs., la inspectora actuante verificó en calle Héroes de Malvinas N° 1118, que la imputada conducía el Dominio automotor AB-155-WF, y solicitada que fuera mediante señales manuales y sonoras para que se detenga hace caso omiso (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), **evadiendo el control de tránsito debidamente señalizado**, circulando marcha atrás (art. 48 inc. "H" de la Ley N° 24.449, art. 137 de la OM N° 1492), ejecutando maniobras riesgosas (art. 48 inc. "D" de la Ley N° 24.449, art. 139 de la OM M N° 1492), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo la imputada no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirla de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Elo es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán **Argentinas**"

COKN...
ES...
Municipio de Faltas

punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, y el reconocimiento de las faltas por parte de la imputada en la audiencia celebrada a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 8, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de WANDA TATIANA ZAJACZKOWSKI, en las infracciones por evadir control de tránsito debidamente señalado (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), circular marcha atrás (art. 48 inc. "H" de la Ley N° 24.449, art. 137 de la OM N° 1492), y circular o detenerse en forma imprudente o realizar maniobra brusca o intempestiva (art. 48 inc. "D" de la Ley N° 24.449, art. 139 de la OM M N° 1492), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los Artículos: 139 y 137 de la OM N° 1492, y los arts. 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340).

Por último se le recomienda a la imputada que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

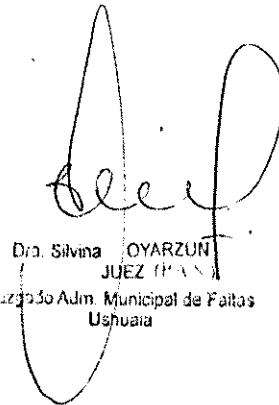
1.- **APLICAR** a **WANDA TATIANA ZAJACZKOWSKI, DNI 24518617**, fecha de nacimiento 09/03/1975; **MULTA** de **DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **noventa (90) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **SOBRESEER** a **GERARDO EZEQUIEL GIMENEZ, DNI N° 25495815**, de la responsabilidad que le fuera atribuida en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.
(J.F.L.)



Dra. Silvana OYARZUN
JUEZ (P.N.)
Juzgado Adm. Municipal de Falta
Ushuaia

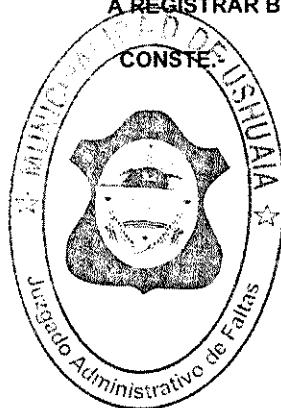
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CORSA...
Juzgado Adm. Municipal de Falta
Ushuaia~~

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 16/05/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31378



Nancy CHERANLIK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 16 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-228938-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a CARLOS ALBERTO VARGAS, DNI 20370419, infracción por CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-228938 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339)) FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR (ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.8 dijo que: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que en lo concerniente a la falta de seguro automotor indica que nunca se lo pidió la inspectora, que lo tiene, que en lo relativo a la falta por circular en estado de la alcoholemia positiva reconoce la falta. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ..que solicita termino para aportar comprobante de seguro automotor. Que en este acto se le conceden tres dias a los fines solicitados. Que asimismo se procede a entregar la licencia retenida en aplicación del art. 5 de la OM N° 5200. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto; lee, ratifica y firma al pie.-..." (sic)

CONSIDERANDO:

ESTO CONFORME A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 2778
Jefe del Juzgado Administrativo de Faltas
Juzgado Administrativo de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 05/05/2019 a las 06:14 hs., el inspector actuante verificó en calle Gobernador Paz N° 381, que el imputado circulaba en el dominio automotor AB-297-KK, sin seguro automotor, y practicado el test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota N° 274/19 Letra: D.T. (fs. 2), ticket de muestra N° 5359, que acredita el estado de la nombrada al momento del hecho bajo investigación que informa un valor de 1.31 g/l, (fs.3), copia de la licencia de conducir del aquí imputado (fs. 4), Informe de dominio (fs.5), Antecedentes del dominio (fs.6), Nota N° 113/19 Letra:D.O.Z.S (fs.4 vta) , que eleva copia del certificado de calibración del instrumental con el que se obtuvo la medición Marca Drager, Modelo Alcotest 7410 Plus 468, Número de Serie ARAM-0052.

Que en su descargo el imputado en lo referente a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva admite la conducta que se le atribuye, circunstancia que releva a esta suscripta de formular manifestaciones más exhaustivas al respecto.

Que asimismo es de menester señalar que en lo relativo a la conducta mencionada, no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Ahora en lo concerniente a la falta de seguro automotor, el imputado anexa a fs. 10, comprobante de cobertura aseguradora emitida por QBE Seguros Buenos Aires, vinculada al dominio AB-297-KK, Póliza N° APR1-00-006884-6884-6884-0017-000060, con vigencia desde el día 03/05/2018, hasta el día 03/07/2019. Que tal extremo inclina a este a declarar la absolución del encausado de la responsabilidad que le fuera atribuida en la falta aquí ventilada.

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: *"todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."*

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado a la conductora, informa un dosaje de alcohol que supera ampliamente el máximo establecido

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ESCRIBANA
Juzgado Municipal de Faltas
Juzgado Municipal de Faltas

en la Ordenanza Municipal N° 5200(Modificada por la OMN° 5480) ,ticket de la muestra N°5359, un valor de 1.31 g/L (fs.3).

En consecuencia, con el acta de infracción de fs. 1, el ticket de muestra N° 5359 (fs.3), y habiendo formulado el reconocimiento de la falta en audiencia de descargo celebrada en los términos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad de Sr. CARLOS ALBERTO VARGAS, DNI 20370419, por haber recado en la conducta que infringe el art. 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), Art. 48 inc. A de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada al artículo 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339).

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

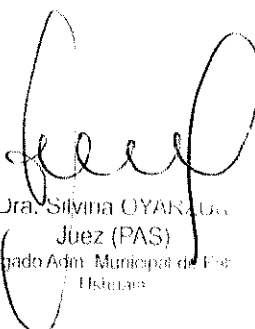
1.- **APLICAR** a CARLOS ALBERTO VARGAS, DNI 20370419 multa de DOS MIL NOVECIENTAS (2.900)UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **ABSOLVER** a CARLOS ALBERTO VARGAS, DNI 20370419 de la responsabilidad atribuida en la falta de seguro automotor, por las argumentaciones vertidas en el exordio.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvana OYARZ
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art. 36) y de queja (art. 37).

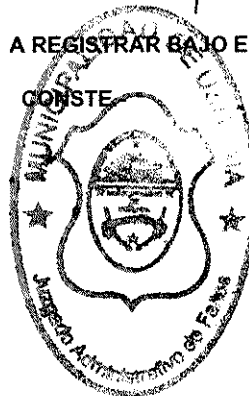
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA DEL ORIGINAL
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 10/04/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31069



Nancy CHERANIJK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA,

10 ABR 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-227519-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. KEVIN DANIEL VALERIO, DNI 38785293, fecha de nacimiento 28/09/1995; infracción por CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA ;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 24/03/2019 labrada por funcionario competente , en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.15, dijo: "...**MANIFIESTA** que: tomo vista del expediente y refiere que había cenado, que en lo concerniente a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva indica que tomo una cerveza pero en la cena, como habían pasado varias horas no se había percatado de eso, que tenía toda la documental, que paso el control confiado por eso.**PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: Que nada más quiere agregar. Que en este acto se procede a entregar la licencia retenida en aplicación del art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic)

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/03/2019, a las 06:39hs. , el inspector actuante verificó en la calle San Martín N° 1064,

ES COMPROBADO EN PRESENCIA DE
Doc. N° 31069/19
Juzgado Administrativo de Faltas

que el imputado conducía el dominio automotor CQZ-259 , y practicado el test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota N° 159/2019, ticket de muestra N°13615 (fs.3), Licencia de conducir (fs.4), informe de dominio (fs.5), Antecedentes del contribuyente (fs.6); Antecedentes según padrón de denuncias de venta (fs.7/8); Nota N° 08/2019, que eleva copia del certificado de calibración del instrumental con el que se obtuvo la medición Marca Drager, Modelo Alcotest 7410 plus 221, Número de Serie ARTN- 0267 (fs.10/11).

Que en la producción de su descargo el imputado, esgrime manifestaciones que admitiendo la conducta punible aquí endilgada. Extremo que releva a este decidente de formular manifestaciones mas exhaustivas al respecto.

Que de lo anterior advierto, que la nombrada no ha incorporado elementos probatorios que permitan eximirla de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "*todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante.*"

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Corresponde señalar en esta instancia, que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol que supera lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 13615, un valor de 0.57 g/L (fs.3). Cuando el porcentual o tasa tolerada para manejar es cero (0).

En consecuencia, de la valoración conjunta del instrumento de fs.1, y formulado el descargo en los terminos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad del Sr. Valerio Kevin Daniel DNI 38785293, por haber incurrido en la conducta que infringe artículo 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), y artículos 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5480), por lo que corresponde se aplique se

COSENA
Municipal de Faltas

aplique la sanción que prevé el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

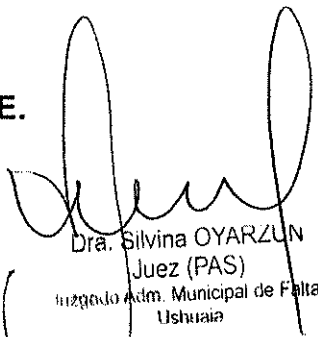
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a KEVIN DANIEL VALERIO, DNI 38785293, fecha de nacimiento 28/09/1995; Multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS TREINTA \$30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

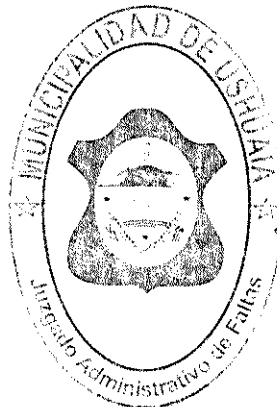
~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~
CORNERIA
Despacho Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 7/5/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31392

CONSTE.-



Nancy OLIVERANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA,

17 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-228861-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a HUGO ORLANDO ACUÑA, DNI 27024948, fecha de nacimiento 04/03/1979; infracción por **FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA (ARTICULO 34 LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492) CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 27/04/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492, arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26663).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 13, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que la revisión técnica todavía no la tiene, que en relación a la alcoholemia refiere que si bien había bebido, el procedimiento fue extraño ya que lo detuvo personal policial en el camino nuevo detras de la base Naval, que estuvo esperando aproximadamente 40 minutos porque personal de tránsito no estaba que luego de esperar decidió irse a su domicilio y cuando

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

SECRETARÍA GENERAL
Nancy OLIVERANUK
Dpto. General
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

llegó detras de él lo hicieron cuatro patrulleros, que con posterioridad la gente de tránsito llego al lugar estando ya detenido y ahí fue que le hicieron la prueba estando esposado y ya en el patrullero **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. En este acto se le restituye la licencia que le fuera retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/04/2019, a las 03:15 hs., el inspector actuante verificó en calle Monseñor Escrivá N° 1769, que el imputado conducía el Dominio automotor DFS-037, sin la revisión técnica obligatoria (art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Mofificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 13733, un valor de 1.33 mg/L (fs. 3).

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, el ticket de la muestra N°

S/R "20303" VALE JF

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

BOCOPRE 2019
CORONA 2019
Des. J. J. J. J. J.
Juzgado Municipal de Faltas

13733, glosado en fs. 3, y el reconocimiento de la ingesta alcohólica previa a la conducción por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 13, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de HUGO ORLANDO ACUÑA, en las infracciones por circular sin la revisión técnica obligatoria (art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), y en estado de alcoholemia positiva (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26863), por lo que considero se aplique la sanción que prevén el artículo 146 de la OM N° 1492 y el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **HUGO ORLANDO ACUÑA, DNI 27024948**, fecha de nacimiento 04/03/1979; **MULTA** de **DOS MIL NOVECIENTAS (2900) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **TRES (3) MESES**.

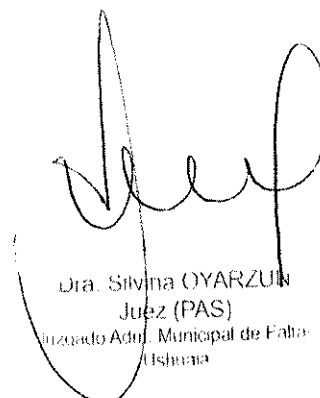
2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)

~~ESCRIBI EL DNI 27024948
CORTE de Tránsito Juan
Diego General
Juzgado Adm. Municipal de Falta~~


Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Falta
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES DOÑA FELICITA M. J. ...
...
...

"2017, año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas: Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

USHUAIA, 21 DIC 2017

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-212776-0/2017/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ARMANDO FIDEL MARTINEZ, DNI 28784205, infracción por CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA ; FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 212776 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 3411 (MODIF POR OM 4231) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339); ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.10 dijo que: "... **MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que el seguro lo tenía pero no se lo dejaron sacar, respecto de la alcoholemia reconoce su falta **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. En este acto se le restituye la licencia que le fuera retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 3411. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-"

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 02/12/2017 a las 00:16 hs., el inspector actuante verificó en Puesto de control , Ruta n° 3, que el imputado circula en el dominio automotor OMH281, que circula con falta de seguro automotor y realizado que fuera el test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado reconoce las conductas punibles elevadas a juzgamiento , extremo que libera a este suscripto de efectuar mayores consideraciones al respecto.

Que en esta instancia denoto, que en su defensa el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera ampliamente el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 01794, un valor de 1.88 mg/L (fs. 2).

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que este no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además por la cantidad detectada (1,88 mg/L) permiten concluir, que el imputado efectuaba una conducción altamente peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas receptivos y atencionales, graves alteraciones de control y coordinación motora. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible.

Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "*Psiquiatría Forense en el Derecho Penal*" Ed. hammurabi, buenos Aires, 2005.

En consecuencia, con el acta de infracción de fs.1, el Ticket de la muestra N° 01794, glosado en fs. 3, y el reconocimiento de la falta por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenor de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad de ARMANDO FIDEL MARTINEZ por haber recaído en las conductas que infringen 68 de la Ley 24449 (Falta de seguro automotor) , 1 y 3 de la Ordenanza Municipal 3411 (Modificada por la 4231) y 48 inc. A de la Ley 24449 (circular en estado de alcoholemia positiva) , por lo que corresponde se aplique sanción de multa e inhabilitación conforme lo establece el art. 6 de la OMN° 5200 (Modificada por la OM N° 5339).

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a ARMANDO FIDEL MARTINEZ, DNI 28784205 multa de TRES MIL (3000) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$14), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778), e inhabilitar para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la OM N° 5200 (Modif.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

por la OM N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

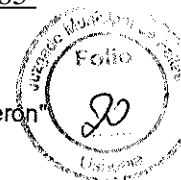
EN LA FECHA 21/12/14 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 28131
, CONSTE.-



Hugo Morato
Juez
Juzgado Acum. Municipal de Fair

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

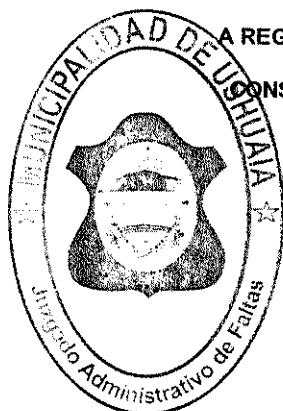




"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 28/03/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 30929



Nancy GERANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 28 MAR 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-222835-0/2018/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. ELBIO RAMÓN LEZCANO, DNI 29380204, infracción por NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA; FALTA REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA; FALTA DE CÉDULA VERDE; CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE; FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR; CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA.

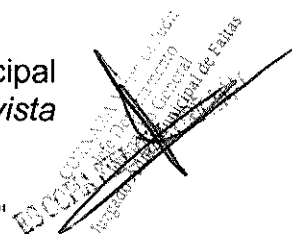
RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 222835 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULOS 1° Y 4° ORDENANZA MUNICIPAL N° 5200, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL N° 5200; ARTICULO 34 LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492; ARTICULO 40 INCISO B LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492; ARTICULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTICULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341); ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTICULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339); ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492.

Que del contenido de los actuados se desprende que a fs.11 vta se aditó el tipo contravencional por Conducir en estado de alcoholemia positiva, conducta que se encuentra contemplada por el art. 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la OMN° 5480), con la penalidad dispuesta en el art. 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OMN° 5339).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.14 dijo que: "... **MANIFIESTA** que: tomo vista

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."



del expediente y refiere que ese día choco en el lugar de la infracción al rededor de las 00:30hs a 1:00hs, licencia de conducir si tiene pero que se la olvido en Buenos Aires, que la documental del vehículo se la exhibió a los de transito, que tiene todo, que en lo referente a la negativa a realizar el test de alcoholemia, indica que nunca le hicieron el test, que si le hicieron las pruebas en el hospital. Que en lo referente falta por circular en estado de alcoholemia indica tomo alcohol pero temprano, **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, que peticiona termino para aportar documental del vehículo **CONTESTA** que: Que nada más quiere agregar. Que en este acto se de conceden tres (3) días. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/11/2018 a las 05:30hs., el inspector actuante verificó en la intersección entre las calles Magallanes y 9 de Julio, el imputado circulaba en el dominio automotor LRN-308, con falta de licencia de conducir, falta de cédula verde, falta de seguro automotor, falta de revisión técnica, que en el rubro observaciones amplia señalando que el rodado colisiona en dicha arteria, con dos vehículos, que asimismo indica que se procede a llevar al imputado al hospital y practicado el test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en lo relativo a la falta de seguro automotor el encausado, dentro de la pauta temporal concedida para aportar prueba, incorpora comprobante de póliza aseguradora (fs.16) identificada bajo N° 1308019-01, con vigencia desde el día 28/02/2018 hasta el día 28/02/2019, circunstancia por la que habré de absolver al encausado, respecto este tópico.

Que en idéntico sentido, el enrostrado aporta certificado de revisión técnica para vehículos N° UP Serie D 388304 (fs. 17), en referencia al vehículo infraccionado, en vigencia desde el día 20/03/2018, hasta el día 20/03/2020, en este orden también corresponde adoptar un temperamento liberatorio de la conducta descrita.

Debo puntualizar que en lo concerniente a las conductas observadas por circular sin licencia habilitante, por falta de cédula verde, por negarse a realizar el test de alcoholemia, destaco que el imputado se limita a formular su descargo, sin arrimar prueba contundente y eficaz que desplace la antijuridicidad de las conductas pasibles de reproche por parte de este Organismo y que en consecuencia provoquen eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos

S/R "las Conductas" inco. JF.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ESTADO DE FALTAS
Juzgado Municipal de Faltas

muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."



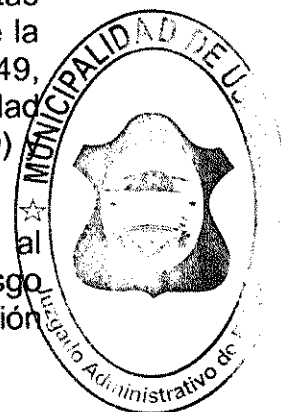
"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Que en orden a la imputación por conducir en estado de alcoholemia positiva, se advierte que obra en autos, Informe relativo a la practica llevada adelante en el Hospital Regional Ushuaia, de la que se desprende que el imputado circulaba con porcentaje de alcohol en sangre conforme se desprende de fojas 8. A mayor abundamiento, se adjunta NOTA N° 3280/18 Letra: D.G. HRU (fs.11), que informa el resultado de la muestra de alcoholemia informando un dosaje de alcoholemia de 2.42.gL. (fs.10).-

Que en este orden de ideas, en lo relativo a la falta por conducir en estado de alcoholemia positiva, advierto que respecto dicha imputación, en enrostrado, admite la falta, circunstancia que me libera de formular mayores consideraciones.

En consecuencia, con la valoración conjunta del instrumento infraccional de fs.1, y la Nota N° 328/2018 que eleva el resultado de el examen practicado (fs.10), luego, habiéndose producido el descargo en los términos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, entiendo debidamente acreditada la responsabilidad de el Sr. ELBIO RAMÓN LEZCANO, DNI 29380204, por las conductas contempladas por los arts. 40 inc. A) y B) de la Ley 24449, arts. 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), art. 48 inc. A de la Ley 24449, arts. 1 y 4 OM N° 5200, por lo que corresponde se aplique la penalidad dispuesta en el art. 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339) arts 92 146 de la OM N° 1492.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

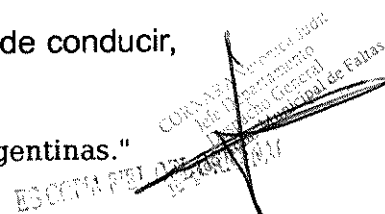


Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a ELBIO RAMÓN LEZCANO, DNI 29380204 multa de TRES MIL SEISCIENTAS (3600) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$21), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."



según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **ABSOLVER** al encausado por las conductas observadas por circular sin revisión técnica obligatoria y por falta de seguro del automotor, por las consideraciones vertidas en el exordio.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

GCC.

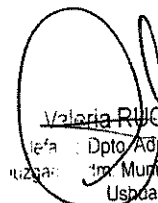


Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

EN 13 MAYO 2019

SUPLENTE OFICIO N° 855 / 2019



Valeria RUGGERO
Jefa : Dpto. Adm. Contable
Juzgado : Jm. Municipal de Faltas
Ushuaia

ESTOY A FAVOR DE ORDENAR
DRA. SILVINA OYARZUN
JUEZ (PAS)
JUZGADO ADM. MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

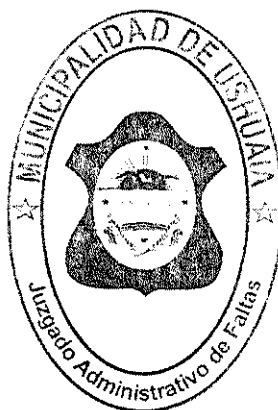
EN LA FECHA 02/05/19 SE PROCEDEA REGISTRAR BAJO EL N° 31233

CONSTE.-

Nancy KRANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

- 2 MAY 2019

USHUAIA,



AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-225072-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a CARLOS GERARDO PAREDES, DNI 30291052, fecha de nacimiento 19/11/1983; infracción por **CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339);**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 21/04/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.9, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que bebió apenas un vaso de cerveza con la comida, que no imagino que podía darle positivo, que por su profesión necesita su licencia de conducir por lo que para el caso de corresponder solicita se le sustituya la inhabilitación **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. En este acto se le restituye la licencia que le fuera retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ESCUELA PERIÓDICA
CORREO
Dirección General
de Adm. Municipal de Faltas

y firma al pie..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/04/2019, a las 06:13 hs., el inspector actuante verificó en la calle San Martín N° 1156, que el imputado conducía el Dominio automotor OUM887, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "*todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante.*"

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 13725, un valor de 0.90 g/l (fs.4).

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), artículo 2° de la OM N° 2484 y artículos 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5480), se aplica la sanción que prevén los 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

COPY
CORTE P
Municipal de Faltas

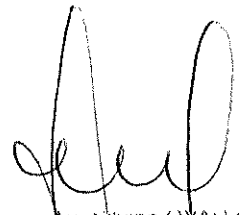
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a CARLOS GERARDO PAREDES, DNI 30291052, fecha de nacimiento 19/11/1983; Multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Dña. Silvia UYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Falta
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).



ES COTEJADA POR EL JUEZ PAS
COMUNICADO AL JUEZ PAS
Juzgado Adm. Municipal de Falta
Ushuaia

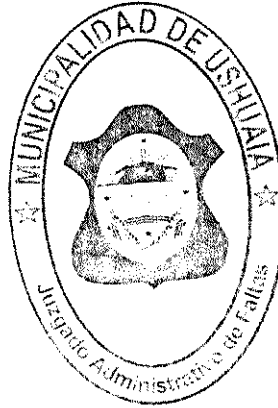
"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 15/5/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31365

CONSTE.-

USHUAIA, 15 MAY 2019



Nancy CHERBAN, J.
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-227564-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a RIGO ALEX Y CERPA CALISTO, DNI 93306620, fecha de nacimiento 01/12/1989; infracción por **FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA (ARTICULO 34 LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492) FALTA DE CERTIFICADO DEL TIPO FILTRO SOLAR COLOCADO (TITULAR O RESPONSABLE VEHICULO) (ARTICULO 2° OM N° 2484, ARTICULO 5° OM N° 2484) FALTA DE CEDULA VERDE (ARTICULO 40 INCISO B LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492) CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE (ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341)) CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339));**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 07/04/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492, art. 2 y 5 de la OM N° 2484, art. 40 inc. "B" de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492, arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

LEY 24449
ORDENANZA 1492
MODIFICADA POR LA OM 5341
ART. 34
LEY 24449
ART. 146
OM 1492
ART. 2 Y 5
OM 2484
ART. 40 INC. B
LEY 24449
ART. 146
OM 1492
ART. 1° Y 3°
ORDENANZA MUNICIPAL N° 5200
(MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5480)
Y 6°
ORDENANZA MUNICIPAL N° 5200
(MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5339)
Y EL ART. 48 INCISO A
LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24.449

(Modificada por Ley N° 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 11, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que reconoce sus faltas, que en relación a la alcoholemia reconoce que había bebido, que a la brevedad va a regularizar su situación **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/04/2019, a las 13:28 hs. , el inspector actuante verificó en calle Puerto Español y Provincia Grande, que el imputado conducía el Dominio automotor KBK-070, sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341)), sin cédula verde (art. 40 inc. "B" de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), sin la revisión técnica obligatoria (art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), sin el certificado del tipo filtro solar colocado (art. 2 y 5 de la OM N° 2484), y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iusuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CORRECCIONAL
Municipal de Faltas

detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 13629, un valor de 1.67 mg/L (fs. 2).

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, el ticket de la muestra N° 13629, glosado en fs. 2, y el reconocimiento de las faltas por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 11, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de RIGO ALEXY CERPA CALISTO, en las infracciones por circular sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341)), sin cédula verde (art. 40 inc. "B" de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), sin la revisión técnica obligatoria (art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), sin el certificado del tipo filtro solar colocado (titular o responsable del vehículo) - (art. 2 y 5 de la OM N° 2484), y en estado de alcoholemia positiva (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26663), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los artículos: 5 de la OM N° 2484, art. 146 de la OM N° 1492, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), y el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **RIGO ALEXY CERPA CALISTO, DNI 93306620**, fecha de nacimiento 01/12/1989; **MULTA** de **TRES MIL DOSCIENTAS (3200) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **TRES (3) MESES**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

GOBIERNO MUNICIPAL DE USHUAIA
SECRETARÍA GENERAL DE FALTAS
Municipal de Faltas

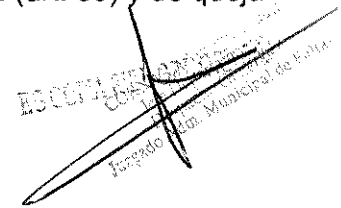
REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)



Dra. Silvana OYARZUN
Juez (PAS)
Estado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).



~~ESTADO ADM. MUNICIPAL DE FALTAS
Ushuaia~~

**JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA - 25 de mayo 151

ANEXO INHABILITADOS

Periodo desde 01/05/2019 **al** 11/06/2019

Documen	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de Infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cart. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmeza	Inh. hasta
25105930	GALEANO, DIEGO OMAR	08/12/1977	T-228709-0-2019	18/05/2019	CONDUCCION EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	3200-APLICA MULTA DE 3200 UFA SI E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	E-B	31/05/2019	31534	10/06/2019	10/09/2019
8997517	VARGAS TERCEROS, WILSON	05/05/1976	T-224722-0-2018	22/12/2018	FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCION MUNICIPAL, VIOLACION DE INHABILITACION	6000-APLICA MULTA DE 6000 UFA NO E INHABILITACION POR 6 MESES	NO	A-LICENCIA	03/05/2019	31252	07/06/2019	09/12/2019
8997517	VARGAS TERCEROS, WILSON	05/05/1976	T-227872-0-2019	14/04/2019	CONDUCCION EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, CONDUCCION SIN LICENCIA HABILITANTE, VIOLACION DE INHABILITACION	3467-APLICA MULTA DE 3467 UFA NO E INHABILITACION POR 6 MESES	NO	A-LICENCIA	23/05/2019	31443	07/06/2019	09/12/2019
34335003	VITULO ALES, MATIAS NICOLAS ELOY	19/01/1989	T-226476-0-2019	26/02/2019	NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, CONDUCCION SIN LICENCIA HABILITANTE, IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCION MUNICIPAL	3334-APLICA MULTA DE 3334 UFA NO E INHABILITACION POR 4 MESES	NO	B	27/05/2019	31474	07/06/2019	07/10/2019
38785557	VILLARREAL ALFARO, JULIETA	15/12/1995	T-229733-0-2019	19/05/2019	CONDUCCION SIN LICENCIA HABILITANTE, CONDUCCION EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2900-APLICA MULTA DE 2900 UFA NO E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	NO POSEE	03/06/2019	31560	06/06/2019	06/09/2019
35356266	BRITO, MAURO MAXIMILIANO	13/12/1990	T-216097-0-2018	01/04/2018	CONDUCCION EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2000-APLICA MULTA DE 2000 UFA SI E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B	16/04/2018	28934	04/06/2019	04/09/2019
31109723	VISNIJK, DANTE RUBÉN DARIÓ	19/10/1984	T-225970-0-2019	03/02/2019	CONDUCCION SIN LICENCIA HABILITANTE, NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, FALTA DE CERTIFICADO DEL TIPO	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA SI E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B	24/04/2019	31187	30/05/2019	30/08/2019

(Firma)
Dra. María Laura Nuñez
Prosecretaria Nº1
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

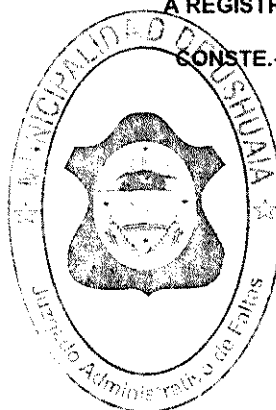
Documento	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infr	Tipo de Infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmesa	Inh. hasta
38785450	CALDERON, EMANUEL SANTIAGO	21/11/1995	T-223966-0-2019	02/02/2019	NO AGATAR INDICACION DEL AGENTE DE TRANSITO, EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SENALIZADO	0-FALLO N° 31122: APLICA MULTA NO DE 3834 UFA E INHABILITACION POR 90 DIAS	NO	B	16/04/2019	31122	09/05/2019	02/09/2019
						RESOLUCION N° 449/19: SUSTITUYE LA PENNA DE MULTA IMPUESTA POR CUARENTA (40) HORAS DE TRABAJOS COMUNITARIOS						

Dra. Maria Laura BNUÑEZ
 Presesora N°1
 Juzgado Adm. Municipal de Pallas
 Ushuaia

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 31/5/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31534



CONSTE.-
Nº 31534
Juzgado Administrativo de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 31 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-228709-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. DIEGO OMAR GALEANO, DNI 25105930, infracción por CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-228709 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 13 dijo que: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que tiene carnet profesional, que salio con amiga , que en lo referente a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva indica una tomo una cerveza, que colaboro con el procedimiento , que es la primera vez que le pasa. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ... Que nada más quiere agregar. Que en este acto se procede a entregar la licencia retenida en aplicación del art. 5 OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic)

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/05/2019 a las 01:10 hs., el inspector actuante verificó en la intersección entre las calles

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Ing.Garramuño y 12 de Octubre, el imputado circulaba en el dominio automotor DTE-237, y practicado el test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota N° 311/19 Letra: D.T (fs.2/3), fotocopia de licencia de conducir del aquí imputado, ticket de muestra N° 13805(fs.5); Informe de dominio (fs.6); Antecedentes del contribuyente (fs.7) Nota N° 08/2019 Letra: Dpto.Adm.S.T; Nota N° 113/19 Letra Dpto.O.Z.S , que eleva copia del certificado de calibración del instrumental con el que se obtuvo la medición Marca Drager, Modelo Alcotest 7410, Número de Serie ARTN-0267 (fs.4/5); Antecedentes según padrón de denuncias de venta (fs.8); Nota N° 08/2019 Letra: Dpto.Adm.D.T.

Que en su descargo el imputado formula el reconocimiento de la falta por circular en estado de alcoholemia positiva, circunstancia que me exime de formular mayores consideraciones.

En ese contexto y observo que el encasado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: *"todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."*

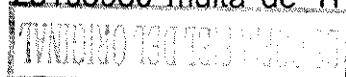
"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia, el acta de infracción de fs.1, el reconocimiento de la ingesta de alcohol en audiencia de descargo celebrado en los términos del art.28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad de el Sr.Diego Omar Galeano DNI 25105930, por haber recaído en la conducta que infringe el art.1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), art. 48 de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada art.6 de la OMN° 5200 (Modificada por la OM N° 5339).

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a DIEGO OMAR GALEANO, DNI 25105930 multa de TRES"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."



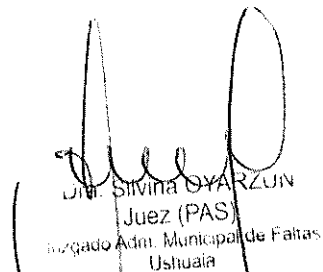
Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado de Faltas

MIL DOSCIENTAS (3.200)UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778), e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **TRES (3) MESES**.

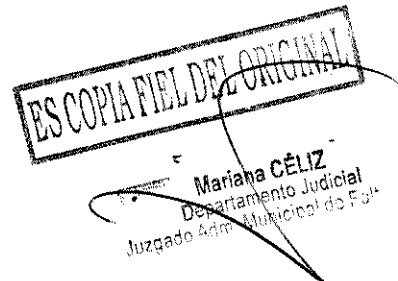
2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

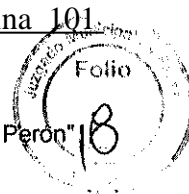
REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


J. Silvina D'ARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).


Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

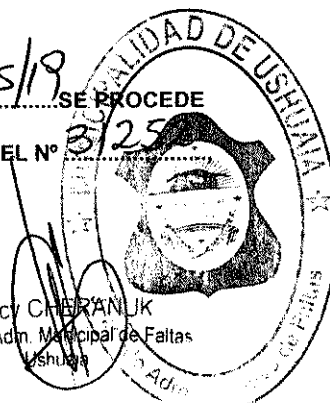
"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 03/05/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 3125
CONSTE.-

Nancy CHERANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia



USHUAIA, - 3 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-224722-0/2018/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. WILSON VARGAS TERCEROS, DIE 8997517, infracción por FALTA REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA; IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCIÓN MUNICIPAL; VIOLACIÓN DE INHABILITACIÓN; NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 224722 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTICULO 34 LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492; ARTICULO 13 DECRETO MUNICIPAL 331/89, ARTICULO 12 ORDENANZA 1492; ARTICULO 16 OM N° 1492, ARTICULO 16 ORDENANZA 1492; ARTS. 48 INC. A LN 24.449, 1 Y 4 OM 3411 (MODIF. OM 4231), ART. 6 DE LA OM 3411 (MODIF. POR OM 4231)).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.16 dijo que: "... **MANIFIESTA** que: tomo vista del expediente y refiere que el no estaba conduciendo, que el vehículo estaba estacionado, que en lo relativo a la falta de revisión técnica indica que el rodado no es de él, que en lo concerniente a la falta por obstruir la labor del inspector indica que se negó al incautamiento si el vehículo estaba estacionado, que se quedo en el rodado porque estaba cuidando el auto, que en lo relativo a la falta por negarse a realizar el test de alcoholemia indica que no conducía, que en lo relativo a la falta por violar inhabilitación indica que si sabía de estado por eso no conducía. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..." (SIC)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Roxana Gabriela Raimaceda
Jefe Dpto. Coordinación Operativa
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CONSIDERANDO:

De las constancias en el Expediente surge que el día 22/12/2018 siendo las 20:05 hs, el inspector actuante verifico en Ruiz Galan N° 456, que el imputado conducía el dominio automotor OIS-087, con falta de revisión técnica, obstruir la labor del inspector, y sometido al test de alcoholemia se nego al mismo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Compulsados los antecedentes del imputado se verificó que el mismo registra fallo condenatorio N°30.281 de fecha 20/11/2018 y dictado en Causa N° T-222902-0/2018, mediante el cual se le aplicó pena de inhabilitación por tres (3) meses cuyo vencimiento operó el 05/03/2019. Es decir que analizando cronológicamente el antecedente condenatorio a cuyo tenor se formuló la imputación, advierto que la actuación contravencional traída a juzgamiento se confeccionó cuando se hallaba en curso el cómputo de la pena interpuesta en la causa mencionada. Al efecto memoro que el labrado del acta se llevó a cabo el 22/12/2018.

Que en oportunidad de formularse el descargo del imputado, advierto que formula manifestaciones que finalmente admiten las conductas punibles endilgadas, y asimismo enuncia manifestaciones que intentan justificar el accionar antijurídico por parte del imputado.

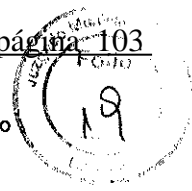
Que en lo concerniente a la carga probatoria el imputado no anexo constancias probatorias que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: *"todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."*

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia, con acta de infracción de fs.1, y producido el descargo en los términos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad del Sr. Vargas Terceros Wilson, Cedula de identidad N° 8997517, por haber recaído en la conducta que infringe el art. 48 inc. A de la Ley 24449, art. 16 de la OM N° 1492, art. 34 de la Ley 24449, art. 13 de la OM N° 331/89, por lo que corresponde se aplique la penalidad que preveen los artículos 6 de la OM N° 5.200, art. 16 de la OM N° 1492,

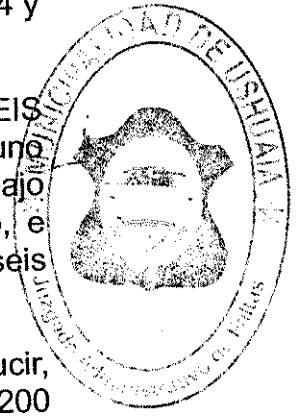
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."
Roxana Gabriela Balmaceda
Jefe Depto. Coordinación Operativa
Juzgado Municipal de Faltas
Ushuaia



art. 16 de la OM N° 1492, art. 146 de la OM N° 1492, art. 12 de la OM N° 1492.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a WILSON VARGAS TERCEROS, DIE 8997517 multa de SEIS MIL (6.000) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a pesos veintiuno \$21), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778), e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores por el termino de seis (6) meses.



2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

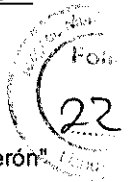
REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

[Handwritten signature]
Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Roxana Gabriela Balmaceda
Jefe de Ejecución Operativa
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia



"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 23/5/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31443
CONSTE.-

Nancy CHERANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 23 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-227872-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. WILSON VARGAS TERCEROS, DIE 8997517, infracción por CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE; VIOLACION DE INHABILITACIÓN ; CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA; ~~Falta~~ DE SEGURO DEL AUTOMOTOR;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 227872 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341); ARTICULO 16 OM N° 1492, ARTICULO 16 ORDENANZA 1492; ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339); ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 11 dijo que: "... **MANIFIESTA** que: tomo vista del expediente y refiere que en lo concerniente a la falta por conducir en estado de alcoholemia positiva indica que tomo alcohol, que en lo relativo a la falta de seguro automotor indica que el vehículo no es suyo, que en lo relativo a la falta de licencia de conducir indica que retenida, que en lo relativo a la falta por violar inhabilitación indica que reconoce la falta. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

CONSIDERANDO:

S/E "FALTA" Vali.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Municipal de Faltas

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/04/2019 a las 17:24 hs., el inspector actuante verificó en la intersección entre las calles De la estancia y Hipólito Yrigoyen, que el imputado circulaba en el dominio automotor OIS-087, sin licencia de conducir, sin seguro del automotor, y practicado el test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Compulsados los antecedentes del imputado se verificó que el mismo registra fallo condenatorio N°30.281 de fecha 20/11/2018 y dictado en Causa N° T-222902-0/2018, mediante el cual se le aplicó pena de inhabilitación por tres (3) meses cuyo vencimiento operó el 05/03/2019. Fenecido dicho terminono activo la presentación de los tramites dispuestos en el art. 6 de la OM N° 5200. De esta manera el encartado prolongo su propia negligencia su situación de inhabilitado.

Que en merito del extremo anterior, se dispuso aditar el tipo contravencional por violar inhabilitación conforme lo establece el art. 16 de la OMN° 1492.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: *"todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."*

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

A mayor ilustración, estimo pertinente destacar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol que supera ampliamente lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 13699, un valor de 0.86 g/L (fs.2). Cuando el porcentual o tasa tolerada para manejar es cero (0).

En consecuencia, con el acta de infracción fs.1, el ticket de muestra N° 13699 (fs.2), formulado el descargo en los terminos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad del Sr. Vargas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

COPIA DEL ACTA
Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial



Terceros Wilson Cedula de identidad extranjera N° 8997517, en relación a las conductas contenidas en el art. 48 inc. A de la Ley 24449, art. 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), art.40 inc. A de la Ley 24449, art. 68 de la Ley 24449, art.16 de la OM N° 1492, por lo que corresponde se aplique sanción de multa que prevé el art. 6 dela OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339), art. 92 de la OM N° 1492, art. 90 de la OM N° 1492, art. 16 de la OM N° 1492, la que se eleva en un tercio (1/3) en virtud del estado reincidencia que registra el imputado en esta sede, todo ello en armonía con los dispuesto en en art. 24 de la OM N° 2674.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a WILSON VARGAS TERCEROS, DIE 8997517 multa de TRES MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE (3.467) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778), e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el termino de seis (6) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Dra. Silvina OYARZUN
Juez (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

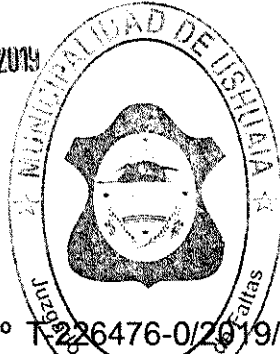
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 27/5/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31474

CONSTE.-

(Handwritten signature)
Nancy CHEMANT
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 27 MAY 2019



AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-226476-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. MATIAS NICOLAS ELOY VITOLO ALES, DNI 34335003, infracción por NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA; IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCION MUNICIPAL ; CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 226476 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULOS 1° Y 4° ORDENANZA MUNICIPAL N° 5200, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL N° 5200; ARTICULO 13 DECRETO MUNICIPAL 331/89, ARTICULO 12 ORDENANZA 1492; ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341)) .

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/02/2019 a las 07:30 hs., el inspector actuante verificó en Sub Oficial Fernandez y Fique, que el imputado circula en el dominio automotor AB501WN, y al practicarse el procedimiento de test de alcoholemia se negó al mismo, impedir u obstaculizar la labor del inspector, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse conforme surge de la cédula glosada a fs. 5, no habiendo comparecido a la

(Handwritten signature)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 09/04/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

En consecuencia, el acta de infracción de fs.1, y al haberse configurado infracción art. 40 inc. A de la Ley 24449, 1 y 4 de la OM N° 5200, art. 13 del Decreto Municipal 331/89, por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada con el art. 92 de la OM N° 1492, Art.6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339), art. 12 de la OM N° 1492, que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a MATIAS NICOLAS ELOY VITOLO ALES, DNI 34335003 multa de TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (3334) UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de cuatro (4) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art. 36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

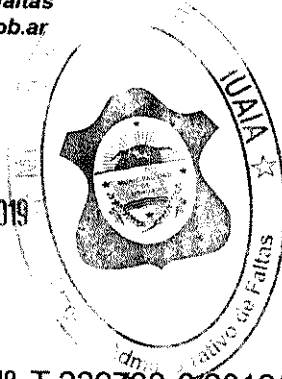
Mariana CÉLIZ
Juzgado Municipal de Faltas
Ushuaia

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, located in the top left corner of the page.

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 03/06/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31560
CONSTE.-



Nancy CERANLIK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
USHUAIA

USHUAIA, -3 JUN 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-229733-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a JULIETA VILLARREAL ALFARO, DNI 38785557, infracción por CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-229733 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341)); ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oída la declarante a fs.11 dijo que: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que en lo concerniente a la falta de licencia de conducir indica que reconoce la falta, que en lo relativo a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva indica que tomo alcohol. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ... Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic)

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/05/2019 a las 06:28 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas" Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Maipú y Alferez Sobral, que le imputada circula en el dominio automotor LAZ-107, circula sin licencia de conducir, y practicado que fuera el test alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con el ticket de muestra N° 13850 (fs.2); Informe de dominio (fs.3); Antecedentes del contribuyente (fs.4); Antecedentes según denuncia de venta Dominio automotor (fs.5); Nota N° 08/19 Letra: Dpto.Adm.D.T que eleva copia del certificado de calibración del instrumental con el que se obtuvo la medición Marca Drager, Modelo Alcotest 7410 , Número de Serie ARTN-0267(fs.9/10).

Que en su descargo la imputada formula el reconocimiento de las faltas que se atribuyen. Que asimismo en su defensa no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: *"todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."*

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Corresponde señalar que el comprobante del examen practicado a la conductora, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 13850.un valor de 1.09 g/L(fs.2). Cuando el porcentual o tasa de tolerancia es de cero (0).

En consecuencia, con el acta de infracción de fs.1, y habida cuenta el reconocimiento de las faltas en audiencia de descargo en los art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad de Sra. JULIETA VILLARREAL ALFARO, DNI 38785557, por haber recaído en la conducta que infringe el art. 40 inc. A de la Ley 24449, art. 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), por lo que corresponde se aplique sanción de multa que prevee el art. 92 de la OM N° 1492, Art.6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339).

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."



Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Asm. Municipal de Ushuaia

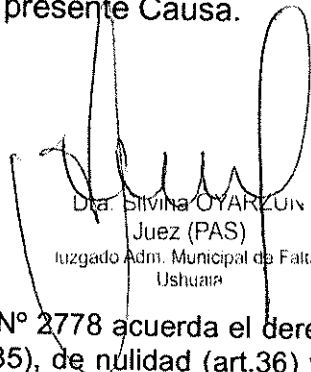
y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a JULIETA VILLARREAL ALFARO, DNI 38785557 multa de DOS MIL NOVECIENTAS (2.900) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

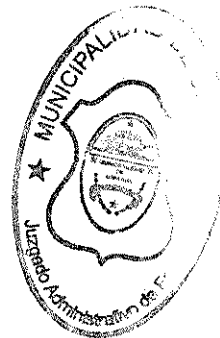

Dña. Silvia OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Falta
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 131
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
www.jamf-ushuaia.gov.ar



USHUAIA, 16 ABR 2018

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-216097-0/2018/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a MAURO MAXIMILIANO BRITO, DNI 35356266, fecha de nacimiento 13/12/1990; infracción por **CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULO 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 3411 (MODIF POR OM 4231) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 01/04/2018 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 (Modif. por la OM N° 4231), art. 6 de la OM N° 5200 (Modif. por la OM N° 5339).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 10, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que salio con sus amigos y bebio un poco, que cuando fue al vehiculo se descompuso y se quedo dormido, que luego la policia lo despertó y la gente de tránsito le hizo el test, que no manejaba que estaba durmiendo, **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. En este acto se le restituye la licencia que le fuera retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 3411. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/04/2018, a las 07:34 hs., el inspector actuante verificó en calle 12 de Octubre N° 710, que el imputado conducía el Dominio automotor HWO-394, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo (art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 (Modif. por la OM N° 4231), art. 6 de la OM N° 5200 (Modif. por la OM N° 5339), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iusuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Argentinias

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que **duplica ampliamente el máximo** establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el **ticket de la muestra N° 01685, un valor de 1.24 mg/L** (fs. 4).

Respecto al dosaje de alcohol en sangre comprobado, es útil destacar, que este no solo genera un cuadro psicofísico incompatible con la conducción prudente de vehículos, sino que además por la cantidad detectada (**1.24 mg/L**) permiten concluir, que el imputado efectuaba una conducción altamente peligrosa, dado que ese porcentaje de alcohol en sangre provoca graves problemas receptivos y atencionales, graves alteraciones de control y coordinación motora. Todo ello repercute en la toma de decisiones las que se ven gravemente afectadas ante un comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible.

Tal especificación obedece a una diferenciación de grados, expuesta por Vicente P. Cabello en su obra "*Psiquiatría Forense en el Derecho Penal*" Ed. hammurabi, buenos Aires, 2005.

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, el Ticket de la muestra N° 01685, glosado en fs. 4, y el reconocimiento de la ingesta alcohólica por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 10, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de MAURO MAXIMILIANO BRITO, en la infracción por circular en estado de alcoholemia positiva (art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411 (Modif. por la OM N° 4231), art. 6 de la OM N° 5200 (Modif. por la OM N° 5339), por lo que considero se aplique la sanción de multa e inhabilitación que prevé el art. 6 de la OM N° 5200 (Modif. por la OM N° 5339).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a MAURO MAXIMILIANO BRITO, DNI 35356266, fecha de nacimiento 13/12/1990; **MULTA** de **DOS MIL SETECIENTAS (2700) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$17) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **TRES (3) MESES**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 5200 (Modif. por la OM N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro

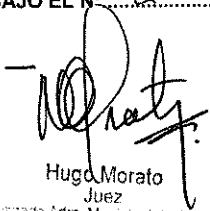
ESCOPIA

Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

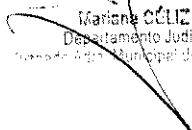
(J.F.L.)

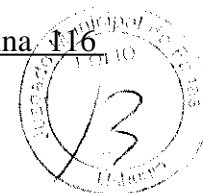
EN LA FECHA 16/07/18 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 20994
CONSTE.-


Hugo Morato
Juez
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Mariana COLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas



"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 24/04/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31107,
CONSTE.-

Nancy OBERANUR
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, **24 ABR 2019**

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-225970-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. DANTE RUBÉN DARÍO VISÑUK, DNI 31109723, infracción por NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA ; FALTA REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA ; FALTA DE CERTIFICADO DEL TIPO FILTRO SOLAR COLOCADO; CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE ; FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 225970 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULOS 1° Y 4° ORDENANZA MUNICIPAL N° 5200, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL N° 5200; ARTICULO 34 LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492; ARTICULO 2° OM N° 2484, ARTICULO 5° OM N° 2484; ARTICULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTICULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341); ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492.-

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 11 dijo que: "... **MANIFIESTA** que: tomo vista del expediente y refiere que ese día circula relativamente rápido, y se le cruzo un patrullero de policía, y se detiene, le solicitan la documental del rodado, y enuncia que lo único que le solicitaron fue el DNI y Licencia, ello por parte de la policía, que se sintió intimidado, que lo sacaron el auto, que lo golpearon, que asimismo se metieron en su vehículo, que lo esposaron. Que luego acude tránsito al lugar, pero refiere que no le solicitaron nada, e indica que cuando llegaron los de tránsito él ya estaba esposado, que en lo relativo a la negativa de alcoholemia, indica que por la situación se sentía

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

asustado , y se negó a colaborar con el procedimiento. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, que aporta copia de licencia de conducir clase B, comprobante de cobertura aseguradora emitida por Sancor Seguros, Certificado de revisión técnica. **CONTESTA** que: Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..." (sic)

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 03/02/2019 a las 7:35 hs., el inspector actuante verificó en Hipólito Irigoyen N° 1520, que el imputado circula en el dominio automotor MUX757, con falta de licencia de conducir, falta de seguro automotor, falta de certificado de revisión técnica, falta de certificado de polarizado, por lo que se negó a realizar al test de alcoholemia, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que producido el descargo del imputado, y del cotejo de la constancias documentales arrimadas a esta sede, he de resolver que :

1) En lo referente a la falta por circular sin licencia de conducir, el encausado aporta licencia habilitante otorgada en categoría B (fs.10), extremo por el cual se ha logrado controvertir la imputación bajo análisis, circunstancia que inclina declarar absolución del encartado.

2) Luego, respecto la imputación por falta de seguro automotor, el encausado aporta comprobante de cobertura aseguradora emitido por Sancor Seguros (fs. 6), póliza N° 144807, con vigencia desde el día 11/12/2018 hasta el día 11/12/2019, circunstancia que desplaza la antijuridicidad de la conducta aquí ventilada, por lo que corresponde liberar al encausado de la responsabilidad atribuida en la presente falta respecto este tópico.

3) Respecto la falta por no contar con revisión técnica, el nombrado arrima certificado de revisión técnica de vehículos de uso particular de Validez Nacional UP. Serie D 425763 (fs.7), vinculado al rodado infraccionado, que registra vigencia desde el día 19/06/2018, hasta el día 19/06/2020, por lo que la defensa esgrimida del encausado inclina a esta suscripta a declarar la absolución.

4) Por último, en lo relativo a la conducta por falta de certificado de filtro de polarizado, el encausado en su descargo no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*juris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Que en lo relativo a la falta por negarse a realizar el test de alcoholemia, el encausado en la producción de su descargo esboza manifestaciones que admiten el incurrimento en la conducta punible bajo análisis, que en este sentido advierte manifestaciones justificativas frente a la responsabilidad endilgada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Fall-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."



Que en este sentido, señalo que el encausado no incorporo constancias documentales que en efecto logren reforzar las justificaciones intentadas, en consecuencia, la defensa del encausado en este sentido no logra controvertir el valor de semiplena prueba otorgado al instrumento infraccional de fs.1. Circunstancia que inclina a este suscripta a formular reproche.

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: *"todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."*

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia, con la valoración conjunta del acta de infracción de fs.1 y producido el descargo en los terminos del art,28 y 30 de la OM N° 2778. Considero debidamente acreditada la responsabilidad del Sr. DANTE RUBÉN DARÍO VISÑUK, DNI 31109723, por haber incurrido en la conducta que infringe el art. 1 y 4 de la OM N° 5200, art. 2 de la OM N° 2484, por lo que corresponde se aplique la sanción de multa que prevé los artículo 6 de la OM N° 5200(Modificada por la OM N° 5339), art. 5 de la OM N° 2484.

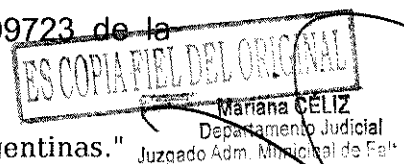
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a DANTE RUBÉN DARÍO VISÑUK, DNI 31109723 multa de DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **ABSOLVER** a DANTE RUBÉN DARÍO VISÑUK, DNI 31109723 de la



responsabilidad atribuida en la falta de seguro automotor, falta de licencia habilitante, falta de revisión técnica, por las argumentaciones vertidas en el exordio.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

GCC.



Mariana OYARZÚN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Falta-
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



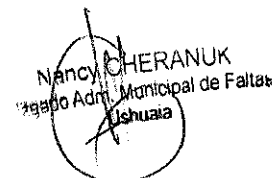
Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 16/04/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31122.

CONSTE.-



USHUAIA,

16 ABR 2019

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente Causa N° T-225966-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a EMANUEL SANTIAGO CALDERON, DNI 38785450, fecha de nacimiento 21/11/1995; infracción por **EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO (ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340)) NO ACATAR INDICACIÓN DEL AGENTE DE TRÁNSITO (ARTÍCULO 36 DE LA LNT N° 24449, ARTÍCULO 146 DE LA OM N° 1492);**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 02/02/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 36 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492, el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, art. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 9, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que era él quien conducía, que reconoce la falta, indica que no estaba alcoholizado, que se puso nervioso, y refiere que tiene toda la documental del vehículo, que ese día se olvido la licencia **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas." Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 02/02/2019, a las 06:40 hs., el inspector actuante verificó en calle Gobernador Paz y Roca, que el imputado conducía el Dominio automotor AA-056-WX, y solicitado que fuera mediante señales manuales y sonoras para que se detenga hace caso omiso (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, art. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340)), **evadiendo el control de tránsito debidamente señalizado**, sin acatar la indicación del inspector (art. 36 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, y el reconocimiento de las faltas por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 9, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de EMANUEL SANTIAGO CALDERON, en las infracciones por evadir control de tránsito debidamente señalizado (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, art. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340)), y no acatar la indicación del agente de tránsito (art. 36 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los Artículos 146 de la OM N° 1492, y arts. 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340), la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de reincidencia que registra, todo ello conforme el art. 24 de la OM N° 2674.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

S/E N° 703 "Vale -

manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

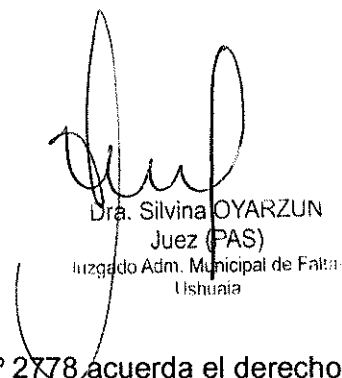
1.- **APLICAR** a **EMANUEL SANTIAGO CALDERON, DNI 38785450**, fecha de nacimiento 21/11/1995; **MULTA** de **TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (3334) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **NOVENTA (90) DIAS**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)


Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA - 25 de mayo 151

ANEXO INHABILITADOS

Periodo desde 01/06/2019 **al** 14/06/2019

Documen	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmeza	Inh. hasta
36452777	CINGOLANI, FERNANDO DANIEL	20/01/1992	T-227563-0-2019	07/04/2019	, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	2600-APLICA MULTA DE 2600 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B	15/05/2019	31364	14/06/2019	12/09/2019
22199692	ETCHART, MARTIN IGNACIO	27/09/1971	T-220232-0-2018	25/08/2018	, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	2900-APLICA MULTA DE 2900 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	A-B	03/06/2019	31564	13/06/2019	11/09/2019
23552620	VASQUEZ, JOAQUIN OMAR	21/08/1974	T-227412-0-2019	20/03/2019	EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO, VIOLACION DE INHABILITACION	3334-APLICA MULTA DE 3334 UFA Y MANTIENE INHABILITACION HASTA EL 21/06/2019	NO	NO POSEE	28/05/2019	31511	13/06/2019	21/06/2019
27992899	DINIZ REBELO, SANDRA	15/06/1980	T-227316-0-2019	28/04/2019	, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	2600-APLICA MULTA DE 2600 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	A-B	31/05/2019	31544	13/06/2019	13/09/2019
30488831	BARRETO, RODOLFO ALBERTO	09/10/1983	T-227028-0-2019	11/03/2019	, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, CONducir SINE LICENCIA HABILITANTE, FALTA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD, FALTA DE PARAGOLPES, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, VIOLACION DE INHABILITACION	2667-APLICA MULTA DE 2667 UFA POR 6 MESES	NO	NO POSEE	03/06/2019	31559	13/06/2019	13/12/2019
19072020	ARNEZ SILES, DANIEL	03/07/1988	T-228677-0-2019	19/04/2019	, VIOLACION DE INHABILITACION, NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA A E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	B	23/05/2019	31482	13/06/2019	13/09/2019
38087667	PAGNONI, GASPAR NAHUEL	11/03/1994	T-222184-1-2018	23/10/2018	, NO ACATAR INDICACION DEL AGENTE DE TRANSITO, EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA E INHABILITACION POR 60 DIAS	NO	B	22/05/2019	31427	13/06/2019	13/08/2019
94107843	NAJERA COCA, MILTON	08/05/1994	T-225099-0-2019	05/03/2019	, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE	4268-APLICA MULTA DE 4268 UFA E INHABILITACION POR 4 MESES	NO	NO POSEE	30/05/2019	31525	13/06/2019	14/10/2019

Documen	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de Infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmeza	Inh. hasta
39391843	LELL, NORBERTO GERMAN	23/11/1996	T-228389-0-2019	18/04/2019	, CONducir sin licencia HABILITANTE (MODIFICADA POR 5341), CONducir en ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, VIOLACION DE INHABILITACION	3467-APLICA MULTA DE 3467 UFA E INHABILITACION POR 4 MESES	NO	NO POSEE	27/05/2019	31473	13/06/2019	14/10/2019
35356553	ALONSO, EMILIANO ANDRES	01/03/1991	D-000023-0-2018	14/05/2018	, EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SENALIZADO	2667-APLICA MULTA DE 2667 UFA E INHABILITACION POR 90 DIAS	NO	NO POSEE	20/03/2019	30890	12/06/2019	10/09/2019
32057967	CONDORI, OSCAR ANGEL	20/12/1985	T-225554-0-2019	19/01/2019	, CONducir sin licencia HABILITANTE, CONducir en ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA	6000-APLICA MULTA DE 6000 UFA E INHABILITACION POR 6 MESES	NO	NO POSEE	27/05/2019	31472	11/06/2019	11/12/2019
37908311	AUCEJO, GUSTAVO RAFAEL	15/08/1993	T-228681-0-2019	21/04/2019	, CONducir sin licencia HABILITANTE, CONducir en ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2600-APLICA MULTA DE 2600 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	NO POSEE	27/05/2019	31477	11/06/2019	11/09/2019
43335578	GONZALEZ ALVAREZ, BRAIAN LEONEL	21/12/1994	T-225608-0-2019	17/03/2019	, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONducir sin licencia HABILITANTE	2600-APLICA MULTA DE 2600 UFA E INHABILITACION POR 4 MESES	NO	NO POSEE	23/05/2019	31439	11/06/2019	11/10/2019
32769102	PEREYRA, RAUL RICARDO	14/04/1987	T-227116-1-2019	16/03/2019	, EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SENALIZADO	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA E INHABILITACION POR 60 DIAS	NO	B	13/05/2019	31346	10/06/2019	10/08/2019
41371343	SALVATIERRA, JAVIER EZEQUIEL	09/06/1993	T-224978-0-2019	01/01/2019	, CONducir sin licencia HABILITANTE, CONducir en ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, VIOLACION DE INHABILITACION	2600-APLICA MULTA DE 2600 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	B-A	27/05/2019	31484	10/06/2019	10/09/2019
95165806	TERCEROS TRUJILLO, DEIVIS RENE	20/10/1991	T-224055-0-2018	08/12/2018	, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONducir sin licencia HABILITANTE	2900-APLICA MULTA DE 2900 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	NO POSEE	22/05/2019	31423	07/06/2019	09/09/2019
37908556	CASTRO, MATIAS CRISTIAN	null	T-227987-0-2019	21/04/2019	, FALTA DE CHAPA PATENTE, NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACION, EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SENALIZADO, IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCION MUNICIPAL	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	NO POSEE	22/05/2019	31426	07/06/2019	10/09/2019
32769520	GUENTELICAN CARCAMO, LEANDRO ALBERTO	06/10/1987	T-226477-0-2019	28/02/2019	, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	3200-APLICA MULTA DE 3200 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	B	20/03/2019	30881	06/06/2019	09/09/2019

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

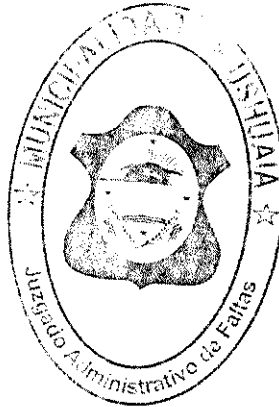
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 15/5/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31364.

CONSTE.-

15 MAY 2019

USHUAIA,



Nancy CHERAM
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-227563-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a FERNANDO DANIEL CINGOLANI, DNI 36452777, fecha de nacimiento 20/01/1992; infracción por **CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339));**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 07/04/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 12, dijo que:"Tomo vista del expediente y refiere que tuvo un par de problemas personales y bebio un poco, que habitualmente no lo hace pero que en esa oportunidad fue asi, que reconoce su falta **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. En este acto se le restituye la licencia que le fuera retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

[Handwritten signature]
SIE "26363" vale -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/04/2019, a las 05:32 hs. , el inspector actuante verificó en calle 25 de Mayo y Gobernador Campos, que el imputado conducía el Dominio automotor PNK-159, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo (arts. 1º y 3º de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6º de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Mofificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 13628, un valor de 0.89 mg/L (fs. 4).

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, el ticket de la muestra N° 13628, glosado en fs. 4, y el reconocimiento de la falta por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 12, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de FERNANDO DANIEL CINGOLANI, en la infracción por circular en estado de alcoholemia positiva (arts. 1º y 3º de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6º de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que considero se aplique la sanción que prevé el art. 6º de la

J
s/e "26363" JALE AP.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal

Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

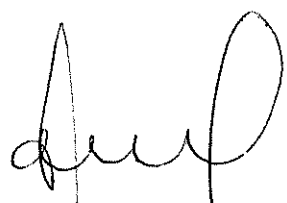
1.- **APLICAR** a **FERNANDO DANIEL CINGOLANI**, DNI **36452777**, fecha de nacimiento 20/01/1992; **MULTA** de **DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **TRES (3) MESES**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)


Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA. 03/06/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31564,
CONSTE.-

Nancy CHERANIK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA,

- 3 JUN 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-220232-02018/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a MARTIN IGNACIO ETCHART, DNI 22199692, infracción por **CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 25/08/2018 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363).

A fs. 11, comparece la Dra. María Florencia Arnst, MP 498 CPAU, como letrada patrocinante del imputado, quién solicita vista del expediente para luego interponer descargo escrito en fs. 13 a 18, al que se le imprime trámite de formal descargo conforme el artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, completando la presentación la documental incorporada en fs. 13 a 17.

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/08/2018, a las 03:23 hs., la inspectora actuante verificó en calle San Martín y Piedrabuena, que el imputado conducía el Dominio automotor AB-691-NF, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo (art. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su presentación la letrada patrocinante del imputado acompaña declaración testimonial de Nestor Luis Esquioga, DNI N° 20.316.269, en fs. 14, y de Juan Pablo Cremonte DNI N° 20.316.015, como así también certificado médico en donde consta tratamiento con Ketoconazol por cándida, en fs. 13.

Que valorados los testimonios referidos, y como medida para mejor proveer, se dispuso en fs. 20 oficiar a la Dirección de Medicina Ocupacional a fin que se informe si el medicamento "Isotocomazol" referido, puede o no interferir en el valor de un examen de alcoholemia por método de exalación de aliento.

Que con fecha 10/05/2019, recibida en esta sedela respuesta al oficio cursado a la Dirección de Medicina Ocupacional, dicho informe indica en fs. 22, que : *"Se realizaron búsqueda de datos farmacológicos del Ketoconazol, que resulta ser el medicamento indicado en el certificado presentado por el nombrado, y en base a lo expuesto, no hemos encontrado relación de causa y efecto entre la ingesta del medicamento Ketoconazol y acotest positivo"* aclarando en el mismo informe que el medicamento que fuera informado en el certificado incorporado en fs. 13, es KETOCONAZOL.

En tál sentido considero que el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción *"iuris tantum"* de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

ES COPIA DEL D.V.O. ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 05368, un valor de 1.08 mg/L (fs. 3).

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, el tiket de la muestra N° 05368, glosado en fs. 3, y el informe emitido por la Dirección de Medicina Ocupacional de fs. 22, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de MARTÍN IGNACIO ETCHART, en la infracción por circular en estado de alcoholemia positiva (art. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que considero se aplique la sanción que prevé el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **MARTIN IGNACIO ETCHART, DNI 22199692, MULTA** de **DOS MIL NOVECIENTAS (2900) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 21) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **TRES (3) MESES**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

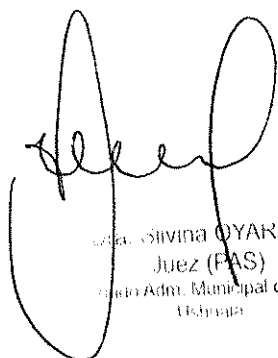
3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal


Silvina OYARZUN
Juez (FAS)
Juzgado Adm. Municipal de Falta
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

JH

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

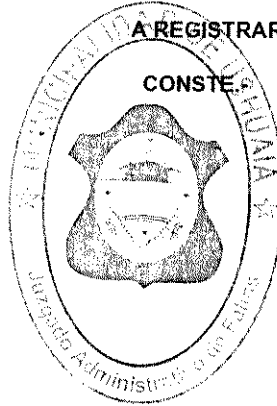
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de San

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 28/05/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31511



Nancy WHITEKOPF
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA,

28 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-227412-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. JOAQUIN OMAR VASQUEZ, DNI 23552620, infracción por EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 227412 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340).

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 20/03/2019 a las 22:34 hs., el inspector actuante verificó en la intersección entre las calles Maipú y J.M. Rosas, el conductor del dominio automotor EIL-908, no acató la indicación del inspector y por consiguiente se dio a la fuga. Luego en el rubro de observaciones la autoridad de aplicación señala: "*dicho vehiculo circula por Maipú, el mismo llega a la intersección de J.M. Rosas a alta velocidad y frena derrapando al llegar al semáforo. Nos acercamos para solicitar la documentación del rodado y al momento de indicarle donde detenerse el msmo acelera y se da a la fuga*", por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que ante la falta de identificación de la persona del conductor, se instruye la presente causa en cabeza del imputado en su carácter de titular registral del rodado infraccionado, conforme se desprende Informe de dominio fs. 2 por

ESCOPIA FIDEL DE LA ORIGINAL
Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

aplicación del art. 7 de la OMN° 2674.

Que compulsados los antecedentes del encausado, se detecto que registra sanción interpuesta por Dirección de Transito. en el marco del "programa de scoring", por lo que registra inhabilitación hasta el día 21/06/2019 (fs.7). En ese contexto, se aditó oficiosamente el tipo contravencional violar inhabilitación, por haber recaído en la conducta que infringe el art. 16 de la OM N° 1492.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 8, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 06/05/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo , el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

En consecuencia, el acta de infracción de fs.1, y atento a la situación procedimental en que se coloca el imputado en al no estar a derecho, considero debidamente acreditada la responsabilidad de el Sr. Vasquez Joaquin Omar DNI 23552620, por haberse configurado infracción a los artículos 36 de la Ley 24449, art.16 de la OM N° 1492 por lo que corresponde se aplique la sanción de multa que prevé los artículos 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modificada por la OM N° 5340), Art. 16 de la OM N° 1492, la que se eleva en un tercio (1/3) , en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- APLICAR a JOAQUIN OMAR VASQUEZ , DNI 23552620 multa de TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO(3.334) UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

2.-MANTENER inhabilitación para conducir vehículos impuesta por autoridad de control hasta el día 21/06/2019, conforme se desprende de constancia obrante a fs.7.

3.- FIRME el presente se procederá a la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal

S/E : "21/06/2019" UFAE. -

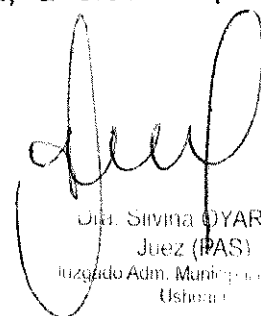
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Despachamento Judicial

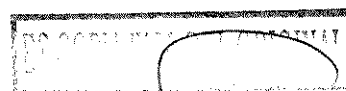
4.- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.



Silvia OYARZUN,
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de 1a Instancia
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).



Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de 1a Instancia

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

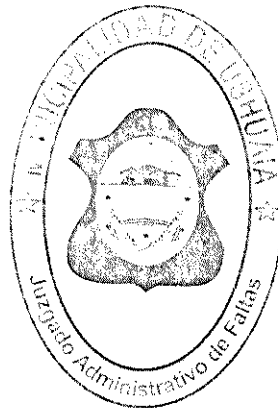
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 31/05/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31544

CONSTE.-

Nancy BERANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 31 MAY 2019

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente Causa N° T-227316-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a SANDRA DINIZ REBELO, DNI 27992899, fecha de nacimiento 15/06/1980; infracción por CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 28/04/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oída la declarante a fs.11, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que fue a un cumpleaños que ya estaba de regreso, que su hermana le pidió que condujera porque es la única que tiene de licencia. Que en lo concerniente a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva indica que tomo cerveza. Que indica que esta en un situación económica difícil que se encuentra sin trabajo. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ... Que nada más quiere agregar. Que en este acto se procede a entrega la licencia retenida en aplicación de art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (SIC)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/04/2019, a las 06:14 hs. , el inspector actuante verificó en Gobernador Paz al 491, que la imputada circula en el dominio automotor AA-978- EN, y practicado el test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota N° 257/19 Letra: D.T, ticket de muestra N° 5338(fs.3); Antecedentes del contribuyente (fs.4); copia de licencia de conducir A3 B1 de la aquí imputada(fs.4);Informe de dominio (fs.5); Antecedente del contribuyente (fs.6) Antecedentes según padrón de denuncias de venta (fs.7); Nota N° 113/2019 , que eleva copia del certificado de calibración del instrumental con el que se obtuvo la medición Marca Drager, Modelo Alcotest 7410 plus 468 , Número de Serie ARAM-0052(fs.8/9).

Que en su descargo la imputada no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirla de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "*todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante.*"

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En oportunidad de formular su descargo la nombrada, esgrime argumentaciones de índole económicas, al respecto, corresponde hacerle saber a la encausada que no es resorte de este Organismo resolver respecto los inconvenientes económicos que le pueden ocasionar la pena de multa a imponer en la presente Causa.

En atención a lo manifestado precedentemente, se le memora a la encausada que el area en la que podrá infrmarse respecto diversos canales de cancelación de la multa es la Dirección General de Rentas Municipal.

Corresponde señalar que el comprobante del exámen practicado a la conductora, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N°5338, un valor de 0.60 g/L(fs.3). Cuando el porcentual o tasa de tolerancia es de cero (0).

En consecuencia, analizando el acta de infracción de fs.1, el ticket de muestra N° 5338 (fs.3), y al haber admitido las faltas en audiencia de descargo, celebrada en los terminos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de la Sra. Diniz Sandra DNI 27992899, por haber recaído en la conducta que infringe el

SlE: "5338" vale...



artículo 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y artículos 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480), se aplica la sanción que prevé el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339).

Por último se le recomienda la imputada que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

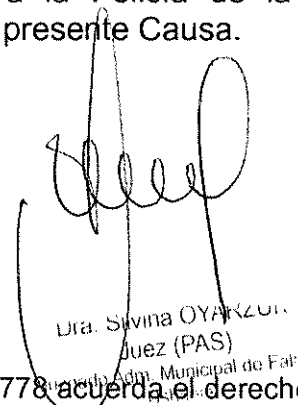
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a SANDRA DINIZ REBELO, DNI 27992899, fecha de nacimiento 15/06/1980; Multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Departamento Adm. Municipal de Falta

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 03/06/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31539
CONSTE.-



Nancy CHERANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, - 3 JUN 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-227028-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. RODOLFO ALBERTO BARRETO, DNI 30488831, infracción por CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA DE PARAGOLPES, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, VIOLACION DE INHABILITACION

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-227028 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTICULO 40 INCISO I LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492; ARTICULO 30 INCISO B LEY 24449, ARTICULO 115 ORDENANZA 1492; ARTICULO 34 LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492; ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341); ARTICULO 16 OM N° 1492, ARTICULO 16 ORDENANZA 1492; ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/03/2019 a las 12:44 hs., el inspector actuante verificó en Transporte Villarino y Arturo Coronado, que el imputado circula en el dominio automotor FXN-206, con falta de dispositivos de seguridad (paragolpe delantero, luneta), sin licencia de conducir, falta de seguro automotor, revisión técnica, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.



Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Que de la compulsa de antecedentes del imputado en esta sede detecto la sustanciación de la Causa N° A - 109441-0/2018, que recayera en fallo condenatorio registrado bajo el N° 30408, en cual se aplico sanción de multa e inhabilitación por el periodo de tres meses, cuyo vencimiento operó el día 13/05/2019. Es decir que analizando cronológicamente el encausado al momento de labrarse el instrumento de fs.1, se hallaba en curso el periodo de interdicción dispuesta.

Que en merito de las consideraciones que anteceden se dispuso aditar el tipo contravencional Violar inhabilitación de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la OM N° 1492.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs.11 no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 04/04/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

En consecuencia, con el acta de infracción de fs.1, y atento a la situación procedimental en que se coloca el imputado, al no estar a derecho, considero debidamente acreditada la responsabilidad del Sr. Barreto Rodolfo Alberto DNI 30488831, por haber recaído en la conducta que infringe el art. 68 de la Ley 24449, art. 40 inc.A de la Ley 24449, art. 30 inc. B de la Ley 24449, art. 40 inc. I de la Ley 24449, art. 16 de la OM N° 1492, Art. 34 de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada al art. 90 de la OMN° 1492, art. 92 de la OM N° 1492, Art. 115 de la OM N° 1492, Art.146 de la OM N° 1492; Art. 16 de la OM N° 1492, la que se leva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, todo en armonía con lo dispuesto en el art. 24 de la OM N° 2674.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a RODOLFO ALBERTO BARRETO, DNI 30488831 multa de DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE (2.667) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778), e **INHABILITARLO** para conducir vehiculos automotores, por

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

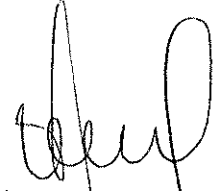
Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de F.O.

el término de **SEIS (6) MESES**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Lra. Silvana QYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Fnt
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Fnt

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón" 17

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 23/05/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31432,
CONSTE.-

Nancy GUERANDE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 23 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-228677-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. DANIEL ARNEZ SILES, DNI 94310438, infracción por NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, VIOLACIÓN DE INHABILITACIÓN.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-228677 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULOS 1° Y 4° ORDENANZA MUNICIPAL N° 5200, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL N° 5200; ARTICULO 16 OM N° 1492, ARTICULO 16 ORDENANZA 1492;

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.15 dijo que: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que se dirigió a buscar un amigo, que en referente a la falta por violar la inhabilitación reconoce la falta, que en lo referente a la falta por negarse a realizar el test de alcoholemia indica que no le solicitaron realizarlo, e indica que no estaba ebrio que venia de su casa. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ...Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..." (sic).

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/04/2019 a las 12:20 hs., el inspector actuante verificó en Leum N° 2061, que la imputada circula en el dominio automotor AB-292-HE, y sometido que fuera al test de alcoholemia se negó al mismo, por lo que labró las actuaciones que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

originan esta Causa.

Que de la compulsa de antecedentes del imputado en esta sede se detecto que registra la sustanciación de la Causa N° T - 213961-0/2018, que recayera en fallo condenatorio registrado bajo el N° 28.468, de fecha 07/02/2018, en cual se aplico sanción de multa e inhabilitación por periodo de tres meses. Fecido dicho termino, no aportó constancias documentales referentes a los tramites de su rehabilitación cumplimentado a lo dispuesto en el art. 6 de la OM N° 5200. De esta manera el nombrado se encuentra en una situación "sui generis", que por su propia negligencia prolonga su condición de inhabilitado, toda vez que no acompaño la documentación idónea para el dictado de su rehabilitación.

Que en merito de las consideraciones que anteceden, se dispuso aditar el tipo contravencional violar inhabilitación, de conformidad con lo dispuesto en el art.16 de la OM N° 1492.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

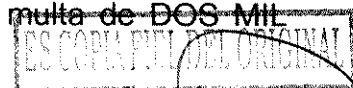
Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: *"todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."*

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia, con el acto de infracción de fs.1, y al haberse celebrado la audiencia de descargo en los terminos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad de el Sr. Arnez Silez Daniel DNI 94310438, por haberse configurado infracción a los artículos 16 de la OM N° 1492, 1 y 4 de la OM N° 5200, por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada al art.16 de la OM N° 1492, art. 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339).

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a DANIEL ARNEZ SILES, DNI 94310438 multa de DOS MIL



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

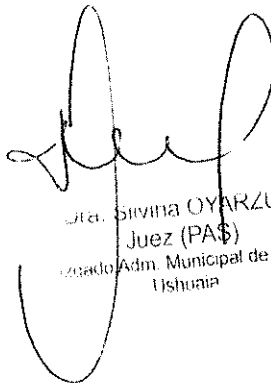
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

QUINIENTAS (2.500)UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses. 13

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dña. Silvina OYARZUN
Juez (PA\$)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

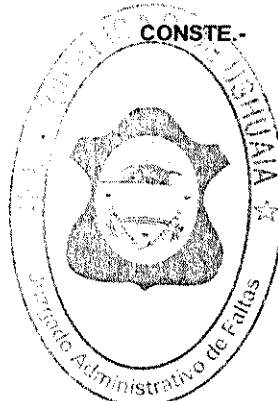
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 22/5/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 3427



Conste -
Nahuel CHE RAN...
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 22 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-222184-1/2018/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. GASPAR NAHUEL PAGNONI, DNI 38087667, infracción por EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO; NO ACATAR INDICACIÓN DEL AGENTE DE TRÁNSITO ;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 222184 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340); ARTÍCULO 36 DE LA LNT N° 24449, ARTÍCULO 146 DE LA OM N° 1492.

Que a inicialmente se instruyo la acción contravencional en cabeza del Sr. Felix Montaña Rafael José DNI 94681823, en su carácter de titular del rodado infraccionado, conforme surge de denuncia de venta del Dominio, obrante a fs.6.

Que a fs.11, comparece el imputado, manifestando que era el conductor del rodado al momento de labrarse el instrumento de fs.1., dichas manifestaciones las vuelca en un descargo escrito al que se otorga tratamiento encuadre legal en los términos del art.30 de la OM N° 2778.

Luego a fs. 11 vta, se dispuso la recaratulación de las actuaciones a nombre de el imputado, bajo idéntico encuadre contravencional, asimismo se dispuso sobreseer a Sr. Felix Montaña Rafael José DNI 94681823 de la responsabilidad que le fuera atribuida en la Causa T- 222184-0/2018.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado de Faltas Municipal de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 23/10/2018 a las 14:11 hs., el inspector actuante verificó en Prefectura Naval y José Tieri, que el imputado conducía el dominio automotor BRU-465, y no acató la indicación de detenerse, que evadió control debidamente señalado, por consiguiente y se dio a la fuga, en el rubro observaciones el conductor de sexo masculino, se le realizan señales manuales para su detención el mismo su marcha haciendo caso omiso a la orden, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que analizados los argumentos esbozados por el imputado en su descargo, concluyo: que el imputado niega el haber incurrido en la falta que se le atribuye, manifiesta no haber recibido señales para que se detenga, sin incorporar elementos probatorios que respalden sus dichos los argumentos volcados en su descargo.

Que en este sentido, señalo al imputado que le compete al infractor aportar probanzas que logren controvertir el valor de semiplena prueba asignado normativamente al instrumento de fs.1.

Por ello, en merito de las consideraciones que anteceden, habré de formular reproche, en la medida que la defensa esgrimida por el encausado no ha logrado controvertir las afirmaciones del inspector actuante la que constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "*todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante.*"

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia, con el acta de infracción de fs.1, habiendo otorgado a la presentación de fs.11, tratamiento de formal descargo en los términos del art. 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad del Sr. Pag: noni Gaspar Nahuel, DNI 38087667, por haberse configurado infracción al art. 36 de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada al art. 146 de la OM N° 1492, art. 132 y 132 bis de la OM N° 1492 (Modificada por la OM N° 5340).

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA FIJE DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

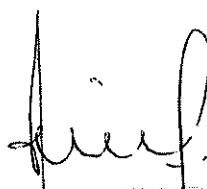
y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a GASPAR NAHUEL PAGNONI, DNI 38087667 multa de DOS MIL QUINIENTAS (2.500)UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$21), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **sesenta (60) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Susilvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Falta
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta

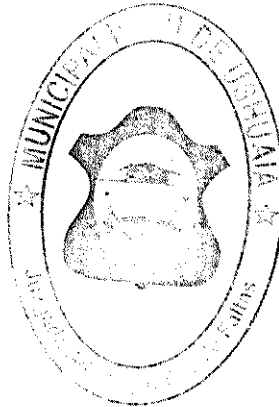
"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 30/05/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31525

CONSTE.-

USHUAIA, 30 MAY 2019



Nancy CHETRAN, Jk
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-225099-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a MILTON NAJERA COCA, DNI 94107843, fecha de nacimiento 08/05/1994; infracción por **CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE (ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341)) CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 05/03/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363).

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 05/03/2019, a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Maria CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de F

las 21:45 hs., la inspectora actuante verificó en calle Yowen N° 2127, que el imputado conducía el Dominio automotor AD-133-QA, sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341)), y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 7 y 7 vta., no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararla rebelde y hacer efectivo el apercibimiento comunicado a fs. 7.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 10/04/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Mofificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 02209, un valor de 1.68 mg/L (fs. 2).

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, y el ticket de la muestra N° 02209, glosado en fs. 2, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de MILTON NAJERA COCA, en las infracciones por circular sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341)), y en estado de alcoholemia positiva (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que considero se aplique la sanción que prevén el art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341) y art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, todo ello conforme el art. 24 de la OM N° 2674.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

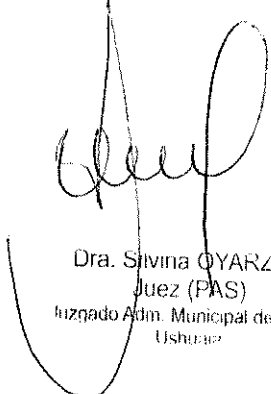
1.- **APLICAR** a **MILTON NAJERA COCA**, DNI 94107843, fecha de nacimiento 08/05/1994; **MULTA** de **CUATRO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO (4268) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **CUATRO (4) MESES**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)



Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

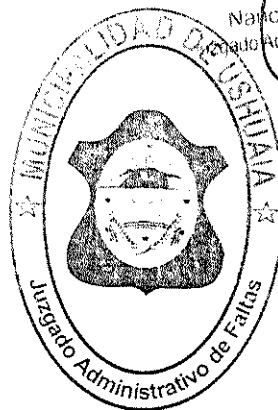
"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 27/5/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31473

CONSTE.-

USHUAIA, 27 MAY 2019



Nancy CHEKANI
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-228389-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a NORBERTO GERMAN LELL, DNI 39391843, fecha de nacimiento 23/11/1996; infracción por **VIOLACION DE INHABILITACION (ARTICULO 16 OM N° 1492, ARTICULO 16 ORDENANZA 1492) CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339)) CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE (MODIFICADA POR 5341) (ARTICULO 40 A) LEY 24449, ARTICULO 92 ORDENANZA 1492);**

RESULTANDO:

Mediante Actas de Comprobación de fecha 18/04/2019 labradas por funcionario competente, en las que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), art. 16 de la OM N° 1492, arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363).

En fs. 1 Vta. se dispuso la acumulación de sendas actas de infracción por estar referidas a idéntico dominio y conductor, en virtud de lo previsto por el art. 33 inc. 3 y 34 del Código Procesal Penal, en función de lo establecido por el art. 8 de la OM N° 2778.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 18, dijo que: "Tomo vista del expediente, y refiere que la licencia de conducir no la tiene, que en relación a la alcoholemia y la violación de la inhabilitación reconoce sus faltas, que a la brevedad va a poner su situación en regla, **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/04/2019, a las 09:09 hs., el inspector actuante verificó en Ruta Nacional N° 3, km. 3061, que el imputado conducía el Dominio automotor AC-574-CO, sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (MOdif. por la OM N° 5341)), violando inhabilitación (art. 16 de la OM N° 1492), y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Recibida la actuación en esta sede, oficiosamente se incorporaron copias respecto de actuación anterior en la que recayera Fallo condenatorio por encontrar al imputado responsable de las conductas por conducir en estado de alcoholemia positiva, sin cédula verde, sin licencia habilitante y sin seguro del automotor de fecha 05/11/2018, registrado bajo el N° 30194, oportunidad en la que se le aplicara multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, cuyo cómputo feneciera el 22/02/2019. Sin embargo el nombrado no activó la presentación de los requisitos idóneos para emitir el acto administrativo que contenga su rehabilitación para conducir vehículos automotores por su propia desición, elongando de esta forma su estado de inhabilitado, colocándose en una situación que este organismo ha calificado como "sui generis", es decir, el plazo de la interdicción esta cumplido pero formalmente no se encuentra rehabilitado, por lo que se adiciona el tipo contravencional por violación de inhabilitación previsto por el art. 16 de la OM N° 1492.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal

muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

- * "Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Mofificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 13705, un valor de 0.92 mg/L (fs. 3).

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, el ticket de la muestra N° 13705, glosado en fs. 3, la copia del Fallo N° 30194, en fs. 10/11, y el reconocimiento de las faltas por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 18, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de NORBERTO GERMAN LELL, en las infracciones por circular sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (MOfif. por la OM N° 5341)), violando inhabilitación (art. 16 de la OM N° 1492), y en estado de alcoholemia positiva (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que considero se aplique la sanción que prevén el art. 16 de la OM N° 1492, art. 92 de la OM N° 1492 (MOfif. por la OM N° 5341) y el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de reincidencia que registra, todo ello conforme el art. 24 de la OM N° 2674.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **NORBERTO GERMAN LELL, DNI 39391843**, fecha de nacimiento 23/11/1996; **MULTA** de **TRES MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE (3467)** (siendo el valor de cada UFA equivalente a 30 pesos que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **CUATRO (4) MESES**.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

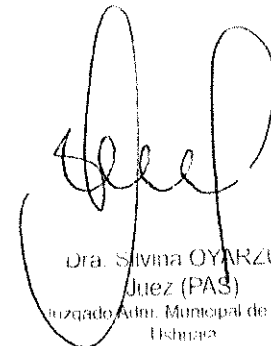
Mariana CEJAZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)



Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 20/03/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 30890
CONSTE.-

Nancy CHERANIK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 20 MAR 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° D-000023-0/2018/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. EMILIANO ANDRES ALONSO , DNI 35356553, infracción por EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO;

RESULTANDO:

Mediante el denuncia ingresada en fecha 15/05/2018 registrada bajo el N° D-000023-00/18, debidamente ratificada de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la OM N° 2778, pieza que asimismo reúne satisfactoriamente los requisitos de validez dispuestos en el Art. 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, de donde se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los ARTÍCULOS 36 de la LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449 y modificatorias, conjuntamente con los ARTS. 132 y 132 BIS de la OM Nro. 1492 (MODIFICADA POR OM Nro. 5340).

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/05/2018 a las 21:26 hs., personal Policial a cargo del Móvil N° 480, quienes se encontraban dando inicio al control de tránsito en el ingreso al Barrio Dos Banderas, proceden a detener e identificar al imputado a bordo del rodado LYC-004, quien al observar que el agente se disponía a convocar a personal municipal para continuar con el acto de inspección, se dio a la fuga de manera temeraria y a gran velocidad, poniendo en peligro la vida del personal interviniente, como así también de personas y de vehículos que se encontraban en el lugar, por lo que elevó denuncia de infracción, debidamente ratificada, que origina la instrucción de la presente Causa.

Luego advierto que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 14, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Mariana CÉLIZ
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 14/12/2018 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que habiéndose iniciado esta actuación mediante denuncia, encuentro que la misma goza de suficiente certeza y verosimilitud en la medida que ha intervenido en la constatación personal policial debidamente ratificada y ha superado satisfactoriamente el test de legalidad dispuesta por el art. 21 de la OM N° 2778.

Que en este orden, advierto que el imputado ha sido identificado en forma fehaciente, que asimismo la pieza de fs. 2/3 describe circunstanciadamente el hecho elevado a juzgamiento, y que, en definitiva, se intentó hacer comparecer al nombrado a este procedimiento contravencional con resultado negativo.

En consecuencia, con la denuncia glosada a fs.2/3, la ausencia del imputado a estar a derecho, tengo al Sr. Alonso Emiliano Andres, DNI 35356553, como responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 36 de la LNT y modificatorias, con la penalidad asociada en el Art. 132 de la OM N° 1492 (modificada por OM Nro. 5340), la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. EMILIANO ANDRES ALONSO, DNI 35356553 multa de DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE (2667) UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS DIECISIETE -\$17.-) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778), e inhabilitar por el término de noventa (90) días.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

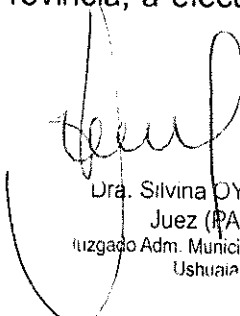
3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

GCC.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal


Dra. Silvana OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de F-
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."



Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

20 MAY 2019

SISTEMAS

910/2019

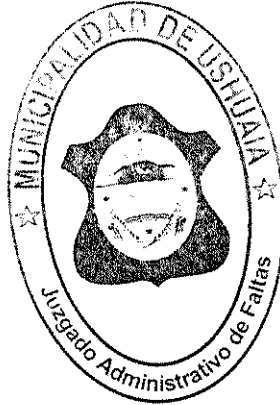
García Erick
Procurador
Actuación Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 27/5/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31472

CONSTE.-



(Handwritten signature)
Narcís CHERANDE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 27 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-225554-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a OSCAR ANGEL CONDORI, DNI 32057967, fecha de nacimiento 20/12/1985; infracción por **FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA (ARTICULO 34 LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492) CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE (ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341)) CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339)) FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR (ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492);**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 19/01/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492, art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492, art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363)

(Handwritten signature)
S/E "26363" Vale -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/01/2019, a las 19:56 hs. , el inspector actuante verificó en el Camping de Andorra, que el imputado conducía el Dominio automotor JKU-606, sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341)), sin seguro del automotor (art. 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492), sin la revisión técnica obligatoria (art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 8 y 8 vta. , no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 26/02/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo , el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

Luego, corresponde señalar en esta instancia, que el comprobante del examen practicado al conductor, refiere un dosaje de alcohol que supera el máximo establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480, que sienta la tolerancia cero (0) para conducir vehículos automotores), leyéndose en el ticket de la muestra N° 01993, un valor de 2.50 mg/L (fs.2).

A los fines de mensurar el reproche a formular desde esta sede, encuentro útil reproducir que el plexo probatorio en el que se inscribe la verificación elevada a juzgamiento, en el marco de las OM Nros. 5200, 5339 y 5480 establece en su Art. 6 que en los casos que prevé el Art. 5 (compreensivo del hecho punible aquí ventilado), **"el infractor será sancionado con multa graduable de entre dos mil (2000) a cinco mil (5000) UFA, y se procederá a la retención de la licencia de conducir, del siguiente modo: A) de comprobarse alcoholemia positiva de entre 0,01 y 0,5 g/l ... el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas hará devolución inmediata de la**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

licencia; B) de comprobarse alcoholemia positiva superior a los 0,5 g/l ... se procederá a la inhabilitación para conducir por el término de tres (3) meses ..." (sic.; el destacado y la cursiva los introduce la suscripta).

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, y el ticket de la muestra 01993, glosado en fs. 2, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de OSCAR ANGEL CONDORI, en las infracciones por circular sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341)), sin seguro del automotor (art. 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492), sin la revisión técnica obligatoria (art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), y en estado de alcoholemia positiva (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los artículos 90 y 146 de la OM N° 1492, el art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), y el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y en un tercio (1/3), producto del estado de reincidencia que registra, todo ello conforme el art. 24 de la OM N° 2674.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **OSCAR ANGEL CONDORI, DNI 32057967**, fecha de nacimiento 20/12/1985; **MULTA** de **SEIS MIL (6000) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **SEIS (6) MESES**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

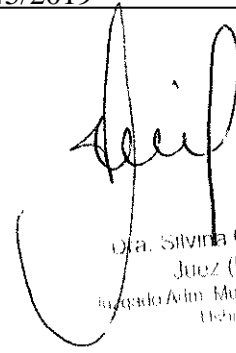
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

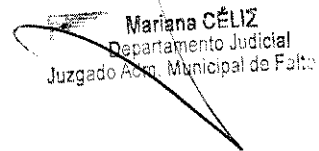
(J.F.L.)



Dña. Silvana OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Acm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

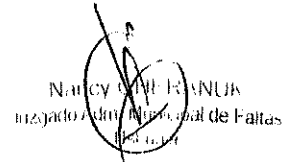
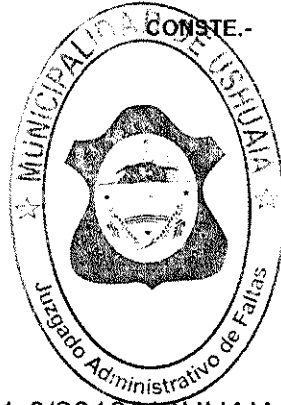


Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Acm. Municipal de Faltas

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 27/5/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31477



USHUAIA, 27 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-228681-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a GUSTAVO RAFAEL AUCEJO, DNI 37908311, infracción por CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-228681 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341); ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.9 dijo que: "... **MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que en lo concerniente a la falta por circular sin licencia de conducir indica que no posee licencia, que en lo relativo a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva indica que consumió alcohol pero que el no que conducía que era su amigo. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ...Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic)

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/04/2019 a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán parte integrante del territorio argentino"

Mariana CÉLIZ
Jefe de Juzgado Adm. Municipal de Faltas

las 03:29 hs., el inspector actuante verificó en la intersección entre las calles Piedrabuena y San Martín, que el imputado circula en el dominio automotor AD-200-LM, sin licencia de conducir y practicado el test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con informe de dominio(fs.2), ticket de muestra N° 13709(fs.3); Antecedentes del contribuyente (fs.4); Antecedentes según padrón de denuncias de venta (fs.5); Nota N° 08/19 Letra Dpto.Adm.D.T., que eleva copia del certificado de calibración del instrumental con el que se obtuvo la medición Marca Drager, Modelo Alcotest 7410, Número de Serie ARTN-0267(fs.7/8).

Que en su descargo el imputado en lo relativo a la falta de licencia de conducir admite la falta, es decir que resulta aplicable formular sanción de conformidad con la normativa vigente.

Que en lo concerniente a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva, el imputado reconoce la ingesta de alcohol, no obstante enuncia no ser el conductor del vehículo infraccionado. Que en este sentido es debido señalar al encausado que le constituye la carga probatoria, a fin de formular un el deslinde idóneo de la responsabilidad atribuida en las presentes actuaciones.

Por ello, habrán de prevalecer las afirmaciones del inspector actuante que constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza 2778).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "*todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante.*"

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol que supera ampliamente el máximo establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), leyendose ticket de la muestra N° 13709 (fs.3), un valor de 0.91 g/L. Cuando el porcentual o tasa tolerada para manejar es cero (0).

En consecuencia, acta de infracción fs.1, el ticket de muestra N°13709, y al haberse formulado la audiencia de descargo celebrada en los términos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

responsabilidad de Sr. Aucejo Gustavo Rafael DNI 37908311, por lo haber recaído en la conducta que infringe el art. 40 inc. A de la Ley 24449, arts. 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada en el art.92 de la OM N° 1492, art. 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339).

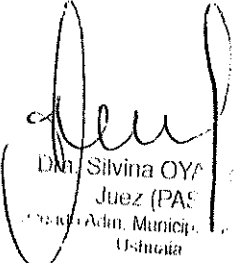
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a GUSTAVO RAFAEL AUCEJO, DNI 37908311 multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600)UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dña. Silvana OYA
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municip.
Ushuaia

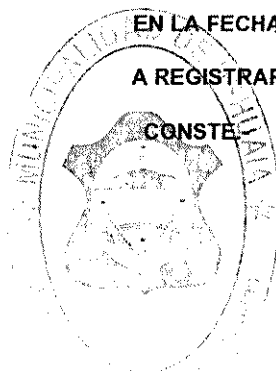
Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar



EN LA FECHA 23/05/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31439

CONSTE

Nancy CHERANUA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 23 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-225608-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. BRAIAN LEONEL GONZALEZ ALVAREZ, DNI 43335578, infracción por CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE ; CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA ;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 225608 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341);ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339).

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/03/2019 a las 21:28 hs., el inspector actuante verificó en la intersección entre las calles Damiana Figue y 12 de Octubre, que el imputado circula en el dominio automotor AB627VO, con falta de licencia de conducir, y practicado el test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs.9, no habiendo comparecido a la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta

misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 23/04/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

En consecuencia con el acta de infracción de fs. 1, el ticket de muestra N° 2332 (fs.3), y atento a la situación procedimental en que se coloca el imputado al no estar a derecho, considero debidamente acreditada la responsabilidad de Sr. Hugo Orlando Choque DNI 27954815, por haberse configurado la conducta que infringe el art. 40 inc. A de la Ley 24449, art. 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), y art. 48 inc. A de la OM N° 24449, por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada al art.92 de la OM N° 1492, art. 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339), la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

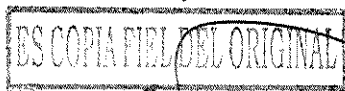
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a BRAIAN LEONEL GONZALEZ ALVAREZ, DNI 43335578 multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778), e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de cuatro (4) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.



Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial

Mariana U. Alvarez
Juez (PAB)
Juzgado Adm. Municipal de Pab.
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."



Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta

9

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 13/05/19 SE PROCEDEA REGISTRAR BAJO EL N° 31346

CONSTE.-

Nancy CHERANLIK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA,

13 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-227116-1/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. RAUL RICARDO PEREYRA, DNI 32769102, fecha de nacimiento 14/04/1987; infracción por EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 16/03/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449.

Que inicialmente se instruyo la acción contravencional en cabeza del Sr. Lockley Dowling Patricio Federico DNI 29338429, en su carácter de titular registral del rodado infraccionado, conforme se desprende de informe de dominio glosado a fs.2, por aplicación del art. 7 de la OM N° 2674.

Luego comparece el imputado y manifiesta ser el conductor del rodado al momento del confeccionarse el instrumento de fs.1.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs.6, dijo: "...**MANIFIESTA:** y refiere que no le tocaron el silbato que no recibió ninguna señal, que no se dio a la fuga que circulaba lento, que vio a la inspectora Sosa, **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: Que nada más quiere agregar. ..." (SIC)

Que en merito de las consideraciones que anteceden se dispuso re-caratular las actuaciones en cabeza del imputado, bajo idéntico encuadre contravencional, y asimismo sobreseer a Lockley Dowling Patricio Federico DNI 29338429 de la responsabilidad atribuida en la Causa N° T 227116-0/2019.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

JSE "Lockley" vale

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 16/03/2019, a las 05:40 hs. , el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Maipú y Álferez Sobral, que el imputado conducía el dominio automotor FRS-458, sin acatar la orden del inspector de detenerse, evadiendo el control de tránsito debidamente señalado, señalando en el rubro "observaciones" que se realizaron señales manuales y sonoras de detenerse haciendo caso omiso continuando su marcha dándose a la fuga, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iusuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "*todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante.*"

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En orden al valor probatorio de las actas de infracción la doctrina ha sostenido que: "*La existencia del procedimiento administrativo, que no puede exhibirse en la actividad jurídica privada, marca la diferencia para conceptuar a los documentos administrativos sin necesidad de que sean instrumentos públicos, ni privados. Son pruebas escritas, se presumen documentos auténticos mientras no se pruebe lo contrario. Hacen fe de su otorgamiento, de la fecha y de las declaraciones que haga el funcionario que los suscribe, pero es innecesaria la tacha de falsedad para desvirtuarlos –como en el instrumento público-; pueden ser contrarrestados por cualquier clase de prueba. [...] Cabría distinguir, por lo tanto, entre instrumentos (administrativos) públicos, por un lado, y documentos (administrativos) oficiales, por otro, y estos últimos poseerían virtualidades probatorias que no son ni las del simple documento privado, ni las del instrumento público. Gozan de una 'presunción de veracidad'. Dichas presunciones, de las que gozan algunos documentos, no constituyen técnicamente auténticas presunciones de hecho, pues no se dispensa a la Administración de probar el hecho discutido. El mecanismo es otro. Se otorga valor probatorio*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

privilegiado, aunque no absoluto, a los documentos administrativos en los que se afirme por un funcionario que un hecho necesitado de prueba ha acontecido. Con ello se satisface la carga de la prueba que incumbe a la Administración y se traslada al particular la carga de destruir esa llamada presunción mediante la prueba de lo contrario" (Hutchinson, Tomás, Derecho Procesal Administrativo, Rubinzal Culzoni, Bs. As., 2009, t. III, pág. 105; criterio reproducido en autos "RAFAEL SALAS Y CIA. SRL C/GCBA S/OTRAS DEMANDAS CONTRA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA" – JUZG. IA. INST. C.A. y T. de CABA. Fecha 29/12/15 – CITA IJ-XCVI-69).(sic)

En consecuencia, ponderando el acta de infracción de fs.1, el descargo producido en los terminos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad del Sr. Pereyra Rúl Ricardo DNI 32769102, por haberse configurado infracción al artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, se aplica la sanción que prevén los Artículos 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5340).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a RAUL RICARDO PEREYRA, DNI 32769102, fecha de nacimiento 14/04/1987; Multa de DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehiculos automotores, por el término de **sesenta (60) días**.


2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Ushuaia

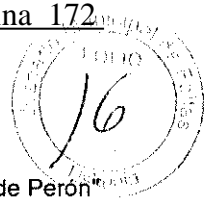

Dra. Silvina CYARZUN
Juez (FAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Ushuaia



"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 27/5/19 SE PROCEDA
A REGISTRAR BAJO EL N° 31484
CONSTE.-

MARIANA CELIZ
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 27 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-224978-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a JAVIER EZEQUIEL SALVATIERRA, DNI 41371343, fecha de nacimiento 09/06/1993; infracción por **CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE (ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341)) VIOLACION DE INHABILITACION (ARTICULO 16 OM N° 1492, ARTICULO 16 ORDENANZA 1492) CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339));**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 01/01/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los artículos 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y arts. 40 inciso A) y 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363) y artículos 16 y 92 de la OM N° 1492..

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.11, dijo: **"..MANIFIESTA que: ... tomo vista del expediente y refiere que reconoce sus faltas, que se quedo dormido en el vehículo PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CELIZ
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/01/2019, a las 04:41 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Prefectura Naval en intersección con la calle Roca, que el imputado conducía el Dominio automotor AA455EW, sin licencia habilitante, violando inhabilitación para conducir y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Compulsados los antecedentes que registra el nombrado en esta sede surge instrucción de Causa T- 212313-0/2017, por la que se impusieran penas de multa e inhabilitación para conducir vehiculos automotores por el término de seis (6) meses.El antecedente denotado fundó la incorporación de imputación por violar inhabilitación.

Luego, analizada la violación de inhabilitación y analizado cronologicamente el antecedente condenatorio a cuyo tenor se formuló la imputación, advierto que la actuación contravencional traída a juzgamiento se confeccionó cuando se hallaba vencido el cómputo de Causa T- 212313-0/2017 (tal opero el día 09/07/2018) . En aquellos actuados se encontraba pendiente la rehabilitación del nombrado, a cuyo efecto debía cumplir con la presentación de documentación. En ese orden, observo que la elongación de la situación planteada coloca al señor SALVATIERRA en una situación intermedia o bien "*sui generis*", ocasionada por incumplimiento de las cargas que sobre el recaen.

Por lo demás, en relación a los tópicos por conducir en estado de alcoholemia positiva y por circular sin licencia habilitante, meritu que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CELIZ
Departamento Judicial

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."



para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N°3382, un valor de 0.83 g/l (fojas 2).

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los artículos 40 inciso A) y 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), y artículos 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y artículo 16 de la OM N° 1492, se aplica la sanción que prevé el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), los ars 92 y 16 del Régimen de Penalidades.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a JAVIER EZEQUIEL SALVATIERRA, DNI 41371343, fecha de nacimiento 09/06/1993; Multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Fines

Dra. Silvana OYARZABAL
Juez (FAS)
Juzgado Adm. Municipal de Fines
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

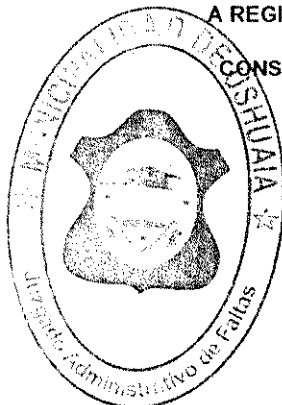
Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Es

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 22/05/19 SE PROCEDEA REGISTRAR BAJO EL N° 31423

CONSTE.-



Nancy MERANDU
Juzgado Adm. Municipal de Faltas,
Ushuaia

USHUAIA, 22 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-224055-0/2018/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a DEIVIS RENE TERCEROS TRUJILLO, DNI 95165806, infracción por CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-224055 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341); ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.8 dijo que: "...**MANIFIESTA** que:... tomo vista del expediente y refiere que venia del cumpleaños e indica que en lo concerniente a la falta de licencia indica que no tiene licencia de conducir, que en lo relativo a la falta por conducir en estado de alcoholemia indica que tomo dos vasos de vino.**PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ... Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (SIC)

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 08/12/2018 a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

las 05:49 hs., el inspector actuante verificó en Ruta N° 3 y Tucumán, que el imputado circulaba en el dominio automotor LPW-531, sin licencia de conducir y sometido que fuera al test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado formula el reconocimiento de las faltas atribuidas, que en este sentido no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "*todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante.*"

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol que supera ampliamente el máximo establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), leyendose ticket de la muestra N° 1958, un valor de 1.24 mg/L, cuando la tasa o porcentual tolerado es de cero (0).

En consecuencia, con el acta de infracción de fs.1, el ticket de muestra N° 1958 (fs. 2), y atento al reconocimiento de la falta en audiencia de descargo en los términos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778. Considero debidamente acreditada la responsabilidad de el Sr.Terceros Trujillos Deivis Rene DNI 95165806, por haber recaído en la conducta que infringe el art. 40 inc. A de la Ley 24449, arts. 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), Art. 48 inc. A de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique sanción que prevé el art. 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339), Art. 92 d la OM N° 1492.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CELIZ
Juzgado Adm. Nacional

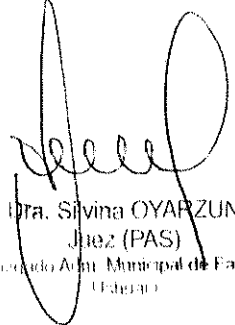
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

1.- **APLICAR** a DEIVIS RENE TERCEROS TRUJILLO, DNI 95165806 multa de DOS MIL NOVECIENTAS (2.900) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$21), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Falta
(Ushuaia)

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

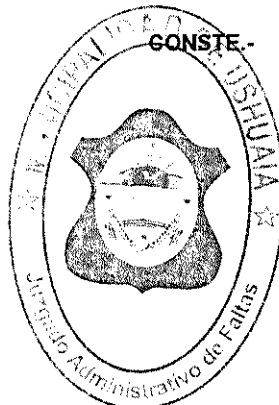
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm.

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 22/5/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31426



NANCY VILCHANIUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 22 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-227987-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sra. MATIAS CRISTIAN CASTRO, DNI 37908556, infracción por EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO, FALTA DE CHAPA PATENTE, IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCION MUNICIPAL, NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACIÓN, NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-227987 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTICULO 37 LEY 24449, ARTICULO 98 ORDENANZA 1492; ARTICULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340); ARTÍCULOS 1° Y 4° ORDENANZA MUNICIPAL N° 5200, ARTICULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL N° 5200); ARTICULO 40 INCISO D LEY 24449, ARTICULO 113 ORDENANZA 1492; ARTICULO 13 DECRETO MUNICIPAL 331/89, ARTICULO 12 ORDENANZA 1492;

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.7 dijo que: "... **MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que en lo concerniente a la falta de por evadir control de transito indica que él estaciono el rodado, que no evadió el control, que en lo referente a la falta por negarse a exhibir documentación indica que no quiso exhibir la documental porque no tenia la licencia, que tenia que viajar al otro día y necesitaba el vehículo, que en lo relativo a realizar el test de alcoholemia indica que se quedo el vehículo con la ventanilla cerrada que lo único que le requirieron fue la documental del vehículo, que no escucho que le pidieran realizar el test de alcoholemia, **PREGUNTADO** si tiene

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Departamento Judicial
Juzgado de Faltas Ushuaia

elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ...Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..." (SIC)

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/04/2019 a las 06:30 hs., el inspector actuante verificó en la calle San Martín N° 1198, que circula en el imputado circula en el dominio automotor MHC-823, evadiendo control debidamente señalado, falta de chapa patente, negarse a exhibir documentación, negarse a realizar el test de alcoholemia, obstruir la labor del inspector, que en el rubro observaciones amplia que el conductor al observar el control detiene su marcha, se le solicita la documentación y a realizar el test de alcoholemia el mismo se encierra en el vehículo manifestando su negativa a colaborar, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en oportunidad de formular su defensa el imputado enuncia el reconocimiento de la negativa a exhibir documentación. Circunstancia que inclina a esta suscripta a formular reproche desde esta sede.

Que en lo referente al resto de las conductas atribuidas niega las faltas endilgadas, sin incorporar constancias documentales que respalden los argumentos vertidos en audiencia, que en efecto permita eximirlo de responsabilidad o que enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "*todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante.*"

"*Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente.*"

En consecuencia, con el acta de infracción de fs. 1 y celebrado el descargo en los términos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad del Sr. Castro Matias Cristian DNI 37908556, por haber recaído en las conductas que infringen el art. 13 del Decreto 331/89, art.36 de la Ley 24449, art.37 de la Ley 24449, Art. 40 inc. D de la Ley 24449, 1 y 4 de la OM N° 5200, por lo que corresponde se aplique la

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana Gil L.
Departamento Judicial
Juzgado N.º Municipal de Faltas

penalidad asociada al 12 de la OM N° 1492, 132 y 132 bis de la OM N° 1492(Modificada por la OM N° 5340), art. 98 de la OM N° 1492, Art. 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339).

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a MATIAS CRISTIAN CASTRO, DNI 37908556 multa de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778), e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

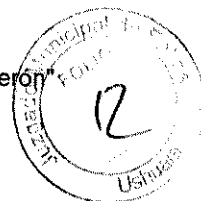
Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 20/03/19 SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 30881

CONSTE.-

Nancy [Signature]
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 20 MAR 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-226477-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a LEANDRO ALBERTO GUENTELICAN CARCAMO, DNI 32769520, infracción por CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 226477 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339)).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.10 dijo que: "... **MANIFIESTA** que: tomo vista del expediente y refiere que estaba mal , que lo único que hizo es tomar alcohol. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: Que nada más quiere agregar. Que en este acto se procede a entregar la licencia retenida en aplicación del art. 5 de la 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..." (sic)

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/02/2019 a las 05:10 hs., el inspector actuante verificó en 12 de Octubre N° 170, que el imputado circula en el dominio automotor NGZ-262, y practicado el test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

La actuación de cargo se completa con Nota N° 56/2019 Letra: D.T, ticket de muestra N° 2121 (fs.3), copia de licencia de conducir categoría B (fs.4); Informe de dominio (fs.5), Antecedentes del contribuyente (fs. 5); Antecedentes según padrón de denuncias de venta (fs.7); Nota N° 359/2018, que eleva copia del certificado de calibración del instrumental con el que se obtuvo la medición Marca Drager, Modelo Alcotest 7410 plus 228, Número de Serie ARAN-0066 (fs.8 vta).

Que en su descargo el imputado manifestó el reconocimiento de la conducta punible endilgadas. Circunstancia que releva a esta suscripta de formula consideraciones más exhaustivas al respecto.

Que asimismo, advierto una orfandad probatoria que, en efecto permita eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: *"todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."*

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Corresponde señalar en esta instancia, que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol que supera lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 02121, un valor de 1.55 g/L (fs.3). Cuando el porcentual o tasa tolerada para manejar es cero (0).

En consecuencia, con el acta de infracción de fs.1, ticket de la muestra N°2121 (fs.3), y habiendo formulado el reconocimiento de la falta en audiencia de descargo celebrada a tenor del art. 28 y 30 de la OM N° 2778. Considero debidamente acreditada la responsabilidad del Sr. LEANDRO ALBERTO GUENTELICAN CARCAMO, DNI 32769520, por haber incurrido en la conducta que infringe el art. 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), art. 48 inc. A de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique sanción que prevé el art. 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Departamento Judicial
Juzgado

no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**



APLICAR a LEANDRO ALBERTO GUENTELICAN CARCAMO, DNI 32769520 multa de TRES MIL DOSCIENTAS (3200) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778), e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Silvana OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Falta
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta



Provincia de Tierra de Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia
Juzgado Administrativo Municipal de Faltas

"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 10 JUL 2019

VISTO el Decreto Municipal N° 883/ 2016 y su modificatorio Decreto Municipal N° 587/ 2017, Resoluciones J.A.M.F. N° 513/2016 y N° 530/ 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los mismos se aprobó la estructura orgánica del nivel ejecutivo del Juzgado Administrativo de Faltas, con sus misiones y funciones.

Que mediante Resolución J.A.M.F. N° 530/ 2016, se designó transitoriamente a la empleada municipal Nadia De Las Nieves SBERNA, legajo N° 2981, Grado "2", a cargo de la Jefatura de División Pagos Generales.

Que debido a la ausencia justificada por enfermedad prolongada que cursa la empleada Nadia De Las Nieves SBERNA, legajo N° 2981, Grado "2", se hace necesario proceder a la cobertura de la Jefatura de División Pagos Generales creada por el Anexo XVI de la Resolución J.A.M.F. N° 513/ 2016, a partir del 25 de marzo del 2019.

Que la empleada municipal Nora Raquel BUJMAN, Legajo N° 2486, Grado "4", reúne las condiciones de idoneidad, responsabilidad y compromiso requeridos para dicho cometido y viene desempeñándose satisfactoriamente en las tareas que incumben al sector desde el 16 de enero del 2019.

Que la designación reviste carácter transitorio hasta tanto se reincorpore la empleada Nadia De Las Nieves SBERNA y/ o se implementen los procedimientos concursales contemplados en el Convenio Municipal de Empleo.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente instrumento legal en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, las Ordenanzas Municipales N° 2674 y N° 2778, en los Decretos Municipales N° 883/ 2016, N° 587/ 2017 y N°1360/ 2018.

Por ello:

LA JUEZ P.A.S. ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar transitoriamente, a partir del día 25 de marzo del 2019, a la empleada municipal Nora Raquel BUJMAN, Legajo N° 2486, agrupamiento administrativo, Grado "4"; a cargo de la Jefatura de División Pagos Generales, hasta tanto se reincorpore la empleada Nadia De Las Nieves SBERNA. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Imputar la presente erogación con cargo al titular presupuestario Unidad de

///...2

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

García Erick
Director
Administrativo
Juzgado Adm. Municipal de Faltas



Provincia de Tierra de Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia
Juzgado Administrativo Municipal de Faltas

"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

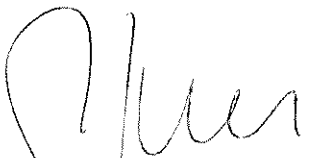
.../1/2

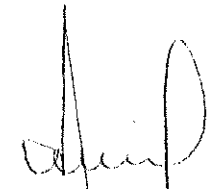
Intendencia, Inciso 0 1 0 .

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Empleada Municipal de Planta Permanente Nora Raquel BUJMAN, con copia autenticada de la presente, a la Dirección de Bienestar Personal y a la Dirección Haberes.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN J.A.M.F. N° 03 / 2019.-


Nora Raquel BUJMAN
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
01-07-19


Dra. Sylvia OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


García Erick
Director
Administrativo
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

ÍNDICE

<u>Ítem</u>	<u>Página</u>
<u>JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS:</u>	
CAUSAS Y OFICIOS.-	1
Resolución J.A.M.F N° 03/2019.-	185



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Secretaría Legal y Técnica

Dirección Legal y Técnica y Despacho General

Departamento Boletín Oficial